

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**LA ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL Y LOS PRINCIPIOS PROCESALES
DE INMEDIACIÓN, CONCENTRACIÓN, ECONOMÍA Y CELERIDAD
EN EL SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO
CIVIL DE ICA, AÑO 2021**

TESIS

PRESENTADA POR BACHILLERES

ANTAYA HERNANDEZ ROMINA ISABEL

GALINDO REYES YUBER FERNANDO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

ICA – PERU

2023

ASESOR:

Mg. Luis Martín Pacheco Vara

AGRADECIMIENTO

Cuando consideramos establecer un orden para nuestros agradecimientos, nos dimos cuenta de que eran tantas personas con las que contamos en diferentes momentos de nuestra vida académica que hemos decidido citar a algunas de ellas y excusarnos que aquellas otras a quienes involuntariamente olvidamos. Es por ello que nuestro agradecimiento eterno va, en primer lugar, hacia nuestros padres, piedra angular en nuestra formación como seres humanos e impulso para encaminar nuestra carrera profesional. En segundo lugar, queremos hacer llegar nuestro reconocimiento a nuestros docentes de aula quienes de una u otra manera nos dejaron valiosas lecciones que pronto seguramente podremos aplicar en la práctica legal. Finalmente, nos sentimos honrados y agradecidos de contar con la asesoría del Mg. Martín Pacheco Vara, quien fuera nuestro docente de cátedra en más de una ocasión y sin cuya participación y decidido apoyo no habría sido posible concretar esta investigación.

Romina y Yuber

DEDICATORIA

Es prioritario para nosotros dedicar esta investigación a Dios quien ha sido nuestra fortaleza espiritual cada día, aún en los más difíciles, durante todo este tiempo pudimos contar con él a través de la oración y las gracias recibidas.

Es un verdadero gusto poder culminar nuestra carrera y poder dedicar nuestro esfuerzo, además, a nuestra alma mater la Universidad Privada San Juan Bautista, centro de estudios cuyos estándares de calidad hicieron que nos esforzáramos cada vez más exigiéndonos al máximo por llegar a la meta, lo que sin duda redundará en nuestro futuro profesional.

Los autores

RESUMEN

Perseguir el cumplimiento de principios procesales tan importantes como la inmediación, concentración, economía o celeridad a través de la oralidad, trae consigo consecuencias directas en la forma clásica de entender el proceso, así como el actuar de las partes que lo integran, quienes deben tener el suficiente conocimiento del modelo. Entonces la oralidad conlleva la necesidad de contar con un proceso no solo desprovisto, en lo posible, de la escritura, sino que además debe darle mayor énfasis, a los principios procesales que rigen el proceso civil, ello trae consigo una doble connotación, pues por un lado nos da la idea de reducción de actos procesales, con lo que el proceso tiene una menor duración, así como conlleva al ahorro de dinero, costos del proceso, es por ello que debemos entenderlo como la agilización del proceso, es decir, hacerlo mucho más acotado; y como no podía ser de otra manera procurar que cualquiera de las partes intervinientes en el proceso no haga un uso abusivo de medios procesales que conlleven una dilación innecesaria evitando la decisión final sobre el conflicto de intereses. Es así que, en vista de que no se cuenta con un ordenamiento jurídico explícito respecto a la oralidad, el Poder Judicial, en 2018, a través de su Consejo Ejecutivo, por Resolución Administrativa N° 124-2018-CE-PJ, aprobó el proyecto piloto para la “modernización del despacho judicial en los juzgados civiles”, por lo que consideramos importante analizar los avances del mismo dentro del segundo juzgado civil de Ica.

Palabras clave: Oralidad en el proceso civil, principio de inmediación, principio de concentración, principio de economía, principio de celeridad, modernización de los juzgados civiles, agilización del proceso.

ABSTRACT

Pursuing compliance with procedural principles as important as immediacy, concentration, economy or speed through orality, brings with it direct consequences in the classical way of understanding the process, as well as the actions of the parties that comprise it, who must have sufficient knowledge of the model. So orality entails the need to have a process not only devoid, as far as possible, of writing, but also must give greater emphasis to the procedural principles that govern civil proceedings, this brings with it a double connotation, because On the one hand, it gives us the idea of reducing procedural acts, with which the process lasts less, as well as leads to saving money, costs of the process, which is why we must understand it as streamlining the process, that is, doing it much narrower; and how could it be otherwise to ensure that any of the parties involved in the process does not make an abusive use of procedural means that lead to unnecessary delay avoiding the final decision on the conflict of interest. Thus, given that there is no explicit legal system regarding orality, the Judiciary, in 2018, through its Executive Council, by Administrative Resolution No. 124-2018-CE-PJ, approved the pilot project for the "modernization of the judicial office in civil courts", for which we consider it important to analyze its progress within the second civil court of Ica.

Keywords: Orality in civil proceedings, principle of immediacy, principle of concentration, principle of economy, principle of celerity, modernization of civil courts, streamlining of the process.

INTRODUCCIÓN

Nuestro estudio tiene como fin central explicar la utilidad de la implementación de la oralidad en el proceso civil en el cumplimiento de los principios procesales de inmediación, concentración, economía y celeridad, en el segundo juzgado especializado en lo civil de Ica, año 2022.

El capítulo I contiene el desarrollo del problema de investigación, así como la presentación de objetivos, tanto general como específicos, para luego proceder a justificar y sustentar la importancia del tema abordado, delimitando el estudio y señalando sus posibles limitaciones.

El capítulo II contiene el marco teórico de nuestro trabajo, citando los antecedentes nacionales e internacionales del mismo, así como desarrollando todo el marco conceptual que encierra nuestra realidad problemática.

El capítulo III contiene la formulación de la hipótesis, tanto general como específicas, además de las variables de estudio y su respectiva operacionalización.

El capítulo IV contiene la metodología de la investigación, señalando el tipo y diseño de la misma, así como la población y muestra sobre a que se aplicarán las técnicas de recolección de datos allí citadas.

El capítulo V contiene la discusión y resultados de la investigación, así como su correspondiente análisis e interpretación.

El capítulo VI contiene las conclusiones y recomendaciones a las que se arribó.

INDICE







Caratula.....	i
Asesor.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Introducción.....	vii
Indice.....	viii
Informe antiplagio	x
Lista de tablas.....	xii
Lista de gráficos.....	xiii
Lista de anexos.....	xiv
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA.....	1
1.1. Planteamiento del Problema.....	1
1.2. Objetivos de la investigación.....	6
1.2.1. Objetivo general.....	6
1.2.2. Objetivos específicos.....	6
1.3. Justificación e importancia de la investigación.....	7
1.3.1. Justificación.....	7
1.3.2. Importancia.....	8
1.4. Delimitación.....	9
1.5. Limitaciones.....	10
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	11
2.1. Antecedentes.....	11
2.1.1. Antecedentes Nacionales.....	11
2.1.2. Antecedentes Internacionales.....	14

2.2.	Marco Conceptual.....	18
2.2.1.	La oralidad en el proceso civil.....	18
2.2.2.	Proyecto para modernizar los juzgados civiles.....	26
2.2.3.	Principio de inmediación.....	31
2.2.4.	Principio de concentración.....	35
2.2.5.	Principio de economía.....	37
2.2.6.	Principio de celeridad.....	41
	CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	44
3.1.	Hipótesis General.....	44
3.2.	Hipótesis Específicas.....	44
3.3.	Variables.....	44
3.4.	Operacionalización de Variables.....	45
	CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	47
4.1.	Tipo y Diseño de Investigación.....	47
4.2.	Población y Muestra.....	48
4.3.	Técnicas de Recolección de Datos.....	49
4.4.	Aspectos éticos.....	49
	CAPÍTULO V: RESULTADOS -DISCUSIÓN.....	50
5.1.	Resultados.....	50
5.2.	Análisis e interpretación de resultados.....	66
5.3.	Discusión.....	74
	CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	82
6.1.	Conclusiones.....	82
6.2.	Recomendaciones.....	84
	REFERENCIAS.....	86
	ANEXOS.....	92

Document Information

Analyzed document	TESIS ANTAYA HERNANDEZ ROMINA-GALINDO REYES YUBER.docx (D154066460)
Submitted	2022-12-20 12:54:00
Submitted by	Denisse Balarezo
Submitter email	denisse.balarezo@upsjb.edu.pe
Similarity	1%
Analysis address	denisse.balarezo.upsjb@analysis.arkund.com

Sources included in the report

SA	3 Formato para desarrollo de evaluación 003-2021 RAMIRO BUSTAMANTE ZEGARRA.docx Document 3 Formato para desarrollo de evaluación 003-2021 RAMIRO BUSTAMANTE ZEGARRA.docx (D141222460)		1
SA	Universidad Privada San Juan Bautista / TESIS DE LA CRUZ PACHECO KATHERINE Y TASAYCO ROMERO ERIKA.docx Document TESIS DE LA CRUZ PACHECO KATHERINE Y TASAYCO ROMERO ERIKA.docx (D112413149) Submitted by: denisse.balarezo@upsjb.edu.pe Receiver: denisse.balarezo.upsjb@analysis.arkund.com		6
SA	Tesis Final Lizbeth G.docx Document Tesis Final Lizbeth G.docx (D133868582)		3
SA	1.La oralidad en el proceso civil una realidad gestada por los propios jueces civ.doc Document 1.La oralidad en el proceso civil una realidad gestada por los propios jueces civ.doc (D132846631)		3
W	URL: https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/download/38/80/Castillo , Fetched: 2022-12-20 12:55:00		2
SA	Tesis Lizbet F.docx Document Tesis Lizbet F.docx (D134020569)		1

Entire Document

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA FACULTAD DE DERECHO ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
LA ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL Y LOS PRINCIPIOS PROCESALES DE INMEDIACIÓN, CONCENTRACIÓN, ECONOMÍA Y
CELERIDAD EN EL SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE ICA, AÑO 2022
TESIS
PRESENTADA POR BACHILLERES
ANTAYA HERNANDEZ ROMINA ISABEL GALINDO REYES YUBER FERNANDO
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO
ICA – PERU
2022
ASESOR:
Mg. Martín Pacheco Vara



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE VERIFICACIÓN DE SOFTWARE ANTIPLAGIO

FECHA: 20/12/2022

NOMBRE DEL AUTOR (A) / Antaya Hernandez Romina Isabel

Galindo Reyes Yuber Fernando

ASESOR (A): Mg. Pacheco Vara Luis Martin

TIPO DE PROINVESTIGACIÓN:

- PROYECTO ()
- TRABAJO DE INVESTIGACIÓN ()
- TESIS (X)
- TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL ()
- ARTICULO ()
- OTROS ()

INFORMO SER PROPIETARIO (A) DE LA INVESTIGACIÓN VERIFICADA POR EL SOFTWARE ANTIPLAGIO URKUND, EL MISMO TIENE EL SIGUIENTE TÍTULO: "LA ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL Y LOS PRINCIPIOS PROCESALES DE INMEDIACIÓN, CONCENTRACIÓN, ECONOMÍA Y CELERIDAD EN EL SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE ICA, AÑO 2021"

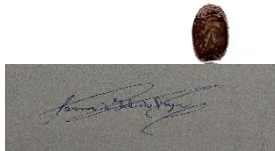
CULMINADA LA VERIFICACIÓN SE OBTUVO EL SIGUIENTE PORCENTAJE: 1 %

Conformidad Autor:

Conformidad Asesor:

Nombre: Antaya Hernandez Romina Isabel
DNI: 75467048
Huella:

Nombre: Mg. Pacheco Vara Luis Martin
DNI: 21407000



Nombre: Galindo Reyes Yuber Fernando

DNI: 70019370

Huella:



GYT-FR-64

V.1

14/02/2020

LISTA DE TABLAS

Tabla N° 01.....	50
Tabla N° 02.....	51
Tabla N° 03.....	52
Tabla N° 04.....	53
Tabla N° 05.....	54
Tabla N° 06.....	55
Tabla N° 07.....	56
Tabla N° 08.....	57
Tabla N° 09.....	58
Tabla N° 10.....	59
Tabla N° 11.....	60
Tabla N° 12.....	61
Tabla N° 13.....	62
Tabla N° 14.....	63
Tabla N° 15.....	64
Tabla N° 16.....	65

LISTA DE GRÁFICOS

Gráfico N° 01.....	50
Gráfico N° 02.....	51
Gráfico N° 03.....	52
Gráfico N° 04.....	53
Gráfico N° 05.....	54
Gráfico N° 06.....	55
Gráfico N° 07.....	56
Gráfico N° 08.....	57
Gráfico N° 09.....	58
Gráfico N° 10.....	59
Gráfico N° 11.....	60
Gráfico N° 12.....	61
Gráfico N° 13.....	62
Gráfico N° 14.....	63
Gráfico N° 15.....	64
Gráfico N° 16.....	65

LISTA DE ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia.....	93
Anexo 02: Matriz de operacionalización de variables.....	94
Anexo 03: Constancia Comité de Ética UPSJB.....	95
Anexo 04: Cuestionario.....	96
Anexo 05: Solicitud para aplicación de instrumento Antaya.....	99
Anexo 06: Solicitud para aplicación de instrumento Galindo.....	100
Anexo 07: Autorización para aplicación de instrumento Antaya.....	101
Anexo 08: Autorización para aplicación de instrumento Galindo.....	102
Anexo 09: Aplicación de instrumento.....	103

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

El uso de la oralidad en los procesos judiciales tiene su antecedente doctrinario más importante a la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), de forma precisa en el inciso 1) del artículo 8° referido a las garantías judiciales, en donde se expresa el derecho de los individuos a ser oídos por parte de una judicatura debidamente calificada, con independencia e imparcialidad pues, como señala Carbajal (2018):

Este comporta la necesidad de garantizar el derecho de audiencias, sin el cual el proceso civil no tendría validez, sin embargo, los Estados no reglamentan de forma adecuada esta garantía procesal, limitando su aplicación. (p. 108)

En el caso de nuestra Constitución Política, esta no hace una referencia expresa acerca de la oralidad, pero puede, por derivación, trasladarse a ciertos momentos procesales que tienen relación, como es el caso de los principios de publicidad, inmediación y concentración. Es por ello que nuestro actual sistema procesal civil, regido por el código de 1993, nació con la finalidad de lograr pasar de un modelo documental a uno basado en el desarrollo de audiencias, pocas y donde se privilegia la oralización, sin dejar de lado el uso de escritos. Pese a ello, con el paso del tiempo se han sucedido una serie de reformas orientadas a ese

fin, como es el caso de los Decretos Legislativos N° 1069 y N° 1071, así como con la ley N° 30293. Medidas que, aun siendo positivas, no han dejado atrás iniciativas más integrales como lo constituye el proyecto de nuevo código procesal civil impulsado a través del Ministerio de Justicia y que incorpora a la oralidad de manera formal al proceso, lo que fue resaltado por Vega, en la presentación del documento publicado por el Ministerio de Justicia (2021) pues este:

Coadyuva a la inmediación del magistrado y la concentración de actos procesales en una sola audiencia, permitiendo un juicio más célere, y principalmente, el contraste de la aplicación práctica, lo que resulta sumamente provechoso para una regulación eficaz.
(p. 10)

Lo que se condice con lo señalado por Cayllahua (2019):

En base a lo antes señalado, existieron importantes avances con nuestro actual ordenamiento procesal civil en cuanto al sistema judicial, sin embargo, actualmente estos pasos deben ser complementados con una modificación legislativa que inserte formalmente a la oralidad en el proceso civil, con el objetivo de lograr que estos terminen de forma rápida y eficaz, replicando con ello la experiencia que se tiene en la sede jurisdiccional de Arequipa y el plan piloto que allí se lleva en marcha. (p. 85)

En esa línea, perseguir el cumplimiento de principios procesales tan importantes como la inmediación, concentración, economía o celeridad a través de la oralidad, trae consigo consecuencias directas en la forma clásica de entender el proceso y sus formalidades, así como el actuar de las partes que lo integran. Por ello, las partes procesales deben tener el suficiente conocimiento del modelo y aplicar sus formas en cada acto procesal. Entonces la oralidad conlleva la necesidad de contar con un proceso no solo desprovisto, en lo posible, de la escritura, sino que además debe tener en cuenta con mayor énfasis, a los principios procesales que rigen el proceso civil, con particular fijación en los contenidos en el artículo V del título preliminar de nuestro ordenamiento procesal civil. Un sistema oralizado trae consigo una doble connotación, pues por un lado nos da la idea de reducción de actos procesales, con lo que el proceso tiene una menor duración, así como conlleva al ahorro de dinero, costos del proceso, es por ello que debemos entenderlo como la agilización del proceso, es decir, hacerlo mucho más esquematizado, desprovisto de escritos que no sean los necesarios, acotar los términos y traslados; y como no podía ser de otra manera procurar que cualquiera de las partes intervinientes en el proceso haga uso abusivo de medios procesales que conlleven una dilación innecesaria evitando la decisión final sobre el conflicto de intereses.

Es así que, en vista de que no se cuenta con un ordenamiento jurídico explícito respecto a la oralidad, el Poder Judicial por iniciativa propia dio pasos importantes que significaron valiosos esfuerzos para la mejora de la administración de justicia. En efecto, en el mes de abril de 2018, el Consejo

Ejecutivo del Poder Judicial emitió la Resolución Administrativa N° 124-2018-CE-PJ, que aprueba el proyecto piloto para la “modernización del despacho judicial en los juzgados civiles”, el mismo que fuera elaborado por el Centro de estudio de las Américas – CEJA, institución perteneciente a la Organización de Estados Americanos – OEA, encargada de apoyar iniciativas referidas a la gestión y oralidad de la justicia civil, así como la gestión y seguimiento de procesos de reforma judicial en América Latina. De esta forma, el plan se pone en práctica en el Distrito Judicial de Arequipa, con resultados favorables resaltados por Rioja (2019):

En materia procesal civil la aplicación del sistema de oralidad es un mecanismo que se dio inicio con la inauguración del módulo corporativo civil de litigación oral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, buscando reemplazar la escrituralidad por la oralidad con la finalidad de que se reduzcan en 45% los plazos de tramitación de todos los procesos en esta área. Por la experiencia acontecida en Arequipa, la oralidad en el proceso civil ha sido recepcionada positivamente por los jueces y abogados en atención al reclamo de los ciudadanos de tener una justicia más célere a fin de que sea trasladada a las demás Cortes del país.

Ahora bien, en el mes de agosto de 2019 se emite la Resolución Administrativa N° 352-2019-CE-PJ, por la cual el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial integra al proyecto, señalado en los párrafos anteriores, a la Corte

Superior de Justicia de Ica sede judicial que luego de presentar su plan de implementación, y habiendo sido evaluada, obtuvo la autorización para el inicio de la aplicación de la oralidad a partir del mes de diciembre del mismo año. Esta disposición se estableció mediante Resolución Administrativa N° 494-2019-CE-PJ, conformando de esa manera el módulo civil corporativo de litigación oral integrado por el tercer juzgado de paz letrado y el primer, segundo y tercer juzgado especializado en lo civil de Ica. Es así que, según el Poder Judicial (2020), en materia de productividad la oralidad representa el 68% de la producción total contra un 32% del modelo tradicional.

Es intención de los investigadores, conocer cómo ha funcionado la implementación de la oralidad procesal civil en la Corte Superior de Justicia de Ica, si esta ha permitido cumplir con los principios procesales de inmediación, concentración, economía y celeridad, coadyuvando a una justicia oportuna y eficiente para con ello tener una idea mucho más clara de los alcances de este mecanismo con relación a los procesos civiles, en atención a ello nos ocuparemos del trabajo realizado en el segundo juzgado especializado en lo civil de Ica, durante el año 2022.

Problema General

¿De qué forma la oralidad en el proceso civil afecta el cumplimiento de los principios procesales de inmediación, concentración, economía y celeridad en el segundo juzgado especializado en lo civil de Ica, año 2022?

Problemas Específicos

Primer Problema Específico

¿Cuál es la utilidad de la implementación de la oralidad en el proceso civil dentro del segundo juzgado especializado en lo civil de Ica, año 2022?

Primer Problema Específico

¿A través de qué medidas se garantizan los principios procesales de inmediación, concentración, economía y celeridad dentro del segundo juzgado especializado en lo civil de Ica, año 2022?

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Explicar de que forma la oralidad en el proceso civil afecta el cumplimiento de los principios procesales de inmediación, concentración, economía y celeridad en el segundo juzgado especializado en lo civil de Ica, año 2022.

1.2.2. Objetivos específicos

Primer Objetivo Específico

Identificar cual es la utilidad de la implementación de la oralidad en el proceso civil dentro del segundo juzgado especializado en lo civil de Ica, año 2022.

Segundo Objetivo Específico

Enumerar a través qué medidas se garantizan los principios procesales de inmediatez, concentración, economía y celeridad dentro del segundo juzgado especializado en lo civil de Ica, año 2022

1.3. Justificación e importancia de la investigación

1.3.1. Justificación

Para la justificación del presente estudio se consideró:

- Justificación teórica: La presente investigación cuenta con un valor teórico pues pretende brindar conocimientos sobre la implementación de la oralidad en el proceso civil y como este mecanismo otorga mayor celeridad y eficiencia a los procesos judiciales que se tramitan bajo su ámbito, asegurando de esa manera el cumplimiento del principio de economía procesal.
- Justificación práctica: La presente investigación cuenta con un valor práctico, pues el mecanismo pretende fortalecer la administración de justicia, mediante procesos más cortos, en donde se priorice la oralidad, propugnando el ahorro de recursos y etapas procesales, en beneficio de los litigantes, quienes de acuerdo a la eficiencia o no del sistema, tendrá un grado de satisfacción acorde al servicio que se le brinde.

- Justificación metodológica: La presente investigación cuenta con un valor metodológico pues a través de la recolección y análisis de los datos, mediante los instrumentos idóneos, se podrá contrastar la hipótesis planteada y conocer si efectivamente existe relación entre la oralidad en el proceso civil y el aseguramiento del principio de economía procesal en el segundo juzgado especializado en lo civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2021.

- Justificación normativa: La presente investigación cuenta con un valor normativo que consiste en la obligación de dar estricto cumplimiento a la normativa interna de la Universidad Privada San Juan Bautista en lo que se refiere al cumplimiento de la presentación de una investigación como la que es materia de justificación para alcanzar el título profesional de abogados, así como su oportuna sustentación ante el jurado que la misma casa de estudios designe.

1.3.2. Importancia

El problema de la administración de justicia tiene diversas explicaciones, una de ellas tiene que ver con procesos lentos y dilatados, que no permiten encontrar tutela jurisdiccional efectiva en los litigantes que acuden en su busca dentro de los tribunales. Tampoco es nuevo decir que se han ensayado varias soluciones a través de los años sin aún encontrar la respuesta que solucione tal realidad. Es por ello que consideramos que nuestra investigación cuenta con particular importancia, pues pretende estudiar la implementación del mecanismo

de la oralidad en el proceso civil, desde la experiencia de la Corte Superior de Justicia de Ica, y en particular sobre el segundo juzgado especializado en lo civil. Este nuevo esfuerzo, que data del año 2018 en el Perú, goza en esta oportunidad del apoyo internacional del CEJA organismo perteneciente a la OEA, el mismo que se viene replicando en América Latina, por lo que resultara importante conocer su adaptación, así como las eventuales mejoras que haya producido al interior de los procesos civiles. Se debe tener en cuenta, además, que la investigación justifica su importancia en lo novedoso del tema, pues es recién a partir de fines de 2019 que se integra al proyecto a esta sede jurisdiccional, por lo que será menester conocer si hubo resultados positivos durante el año 2022, estadio de tiempo del que se ocupara este trabajo.

1.4. Delimitación

- ✓ En cuanto a su delimitación espacial: El presente estudio se llevará a cabo en el Segundo Juzgado Especializado en la Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Ica.
- ✓ En cuanto a su delimitación social: La recolección de datos y levantamiento de información se realizará a través de la técnica de la encuesta haciendo uso del instrumento denominado cuestionario, la que será practicada a letrados con independencia del desempeño de sus actividades (abogados litigantes, jueces, especialistas legales) que litiguen o hayan litigado, laboren o hayan laborado, en el segundo juzgado especializado civil de Ica.

- ✓ En cuanto a su delimitación temporal: El periodo de tiempo que comprenderá nuestra investigación abarcará el año 2022.
- ✓ En cuanto a su delimitación conceptual: El trabajo que ejecutará contará con dos variables de estudio, las mismas que corresponden a la oralidad en el proceso civil y los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal.

1.5. Limitaciones

- ✓ Siendo que la presente investigación no recibe subvención alguna de fondos públicos y/o privados, la misma será autofinanciada con los recursos de los investigadores.
- ✓ Nuestro estudio comprenderá solo al Segundo Juzgado Especializado en la Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.
- ✓ Para efectos del periodo de estudio este solo abarcará al año 2022.
- ✓ El trámite administrativo ante la Corte Superior de Justicia de Ica para llevar adelante las encuestas podría retardar la recolección de información.
- ✓ Podría existir una cierta resistencia por parte de algunos abogados a que se les practique la encuesta lo que podría dilatar de alguna manera la recolección de información.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Nacionales

Arana y Gamboa (2021), en su estudio sobre: ***“La instauración del régimen de oralidad en los juzgados civiles de La Libertad como propuesta para un proceso judicial célere”***, para obtener el título profesional de Abogadas por la Universidad Nacional de Trujillo, concluyó lo siguiente:

Se determinó que, conforme a los objetivos de la investigación, existe una importante ventaja con la implementación de un juicio oralizado mediante la realización de audiencias, logrando que de esa manera la administración de justicia sea más célere. La oralidad del proceso civil trae consigo dinamismo, menos formalidades y acerca a demandante y demandado permitiendo con ello que el juez tenga un panorama integral del conflicto de intereses.

El estudio presenta relevantes resultados en favor de un mejor sistema judicial, con énfasis en materia civil, pues es necesario adoptar paradigmas diferentes a los actuales que preponderan el proceso escrito. Ahora, si bien es cierto la oralidad debe ser el

factor más importante, no se debe dejar escapar situaciones en las que la presentación de escritos pueda, por ejemplo, colaborar con la disminución de la carga procesal o ilustrar mejor al juzgador en el caso de materias complejas, por lo que en esos escenarios deberá analizarse si la oralidad afecta la rapidez del proceso.

La participación del juez en la controversia es fundamental, su nivel de intermediación, así como su adecuada preparación juegan un rol vital para que cada acto del proceso cumpla sus objetivos, pues un juez que desconoce el caso puesto a su consideración, aun cuando haya parlamentado con las partes y recibido sus pretensiones oralmente, hará inútil cualquier audiencia regresando al ritualismo del modelo escrito.

Ito (2020), en su estudio sobre: ***“Análisis de la teoría de la administración en el desarrollo de la gestión de la calidad y su influencia en el proceso civil peruano, a propósito de los juzgados civiles de litigación oral implementados en la corte superior de justicia de Arequipa, años 2018 y 2019”***, para obtener el grado académico de Maestro en ciencias contables y financieras con mención en finanzas y administración de negocios por la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, concluyó lo siguiente:

Luego del análisis situacional del Poder Judicial, en particular a los juzgados civiles que vienen trabajando con la oralidad, se estableció que el proyecto desarrollado por el equipo técnico del

centro de estudios de justicia de las Américas cuenta con una estructura determinada y una organización que fueron recogidos por los instrumentos de gestión del módulo civil corporativo de litigación oral de Arequipa. En ese sentido, se destaca que este hecho no trajo consigo que el Estado se irrogara mayores gastos, pues el proyecto supone la maximización de recursos tanto logísticos como humanos.

Las responsabilidades que asumen los servidores públicos del Poder Judicial, así como de los principales caracteres de la oralidad en el proceso civil, se ha determinado que el proyecto elaborado por CEJA e implementado en la Corte Superior de Justicia de Arequipa tiene éxito, ello sin la necesidad de haber realizado alguna modificación al ordenamiento procesal. Esto se contrasta con la reducción del tiempo en la gestión de procesos, en un 505% en los sumarísimos, 498% en los abreviados y 354% en los de conocimiento.

Reyna (2017), en su estudio sobre: ***“La oralidad en el proceso civil peruano”***, para obtener el título profesional de Abogado por la Universidad de Piura, concluyó lo siguiente:

Todo sistema judicial que haya tomado la oralidad como eje de sus procesos, ingresa en el denominado proceso por audiencias, pues es a través de ellas que se realizarán las fases procesales.

Sin embargo, esto no trae consigo la erradicación del modelo escrito, pues este será de utilidad en etapas como la postulatoria o en caso de determinadas actuaciones. Esta iniciativa ya cuenta con experiencias de éxito en otros sistemas procesales debido al apoyo conjunto de la academia, el respaldo político, así como del propio poder judicial.

En el caso peruano, nuestro ordenamiento procesal civil, en su origen, contemplaba un sistema por audiencias posterior a la etapa de postulación, la misma que era reservada para la escritura, al igual que la parte resolutive de la controversia. Este modelo no funcionó debido, entre otras cosas, a que no hubo la debida preparación de los operadores jurídicos, la resistencia a modificar usos clásicos del proceso, así como una implementación deficiente y uso inadecuado de los instrumentos que dotaba nuestro código procesal civil, de forma tal que una audiencia se convertía en tediosos momentos en que se oralizaban resoluciones.

2.1.2. Antecedentes Internacionales

Sanhueza (2021). ***“Oralidad e inmediación en la reforma procesal civil y su aparente contradicción con la doble instancia”***, para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Chile, concluyó lo siguiente:

El hecho de que un sistema procesal enarbole la bandera de la oralidad e intermediación exclusivamente para la primera instancia y no las ponga de relieve durante el desarrollo de la segunda no perjudica por sí misma el desarrollo normal del proceso. Al respecto, un sistema basado en audiencias (oral) no es para nada irreconciliable con que se consideren algunas actuaciones bajo el uso de documentos escritos, por ejemplo, para actos de mero trámite.

Oralidad e intermediación deben ser entendidas como normas de carácter técnico que tienen como finalidad consolidar la figura del magistrado que resolverá el conflicto de intereses en las audiencias que se programen, advirtiendo de forma pronta el contenido de la prueba ofrecida por cada una de las partes y no a través de terceros, por lo que se puede concluir en que ambas son compatibles.

Mejía (2018), en su estudio sobre: ***“La oralidad y los recursos en el proceso civil español y ecuatoriano”***, para obtener el grado de Doctor por la Universidad Complutense de Madrid, España, concluyó lo siguiente:

Al referirnos al principio de economía debemos entender que este tiene dos acepciones: la economía de esfuerzos y la economía de gastos. Cuando nos referimos al primero, debemos entenderlo como algo sencillo, apartado de excesivos formalismos o

ritualismos que puedan tener mayor relevancia que el propio proceso. Asimismo, el procedimiento debe ser claro en sus disposiciones a efectos de que eviten confundir a las partes sobre la aplicación de determinado acto procesal o salvar cualquier impase que se origine dentro de su tramitación. En relación al segundo, este tiene su fin en evitar gastos innecesarios tanto a litigantes como al propio Estado, siempre sin descuidar la necesidad de contar con una administración de justicia de calidad.

La legislación procesal civil española no le otorgo exclusividad al sistema oral, en lo que respecta a la primera instancia, sino que doto al procedimiento de fases escritas (demanda, contestación y otros), que revisten de seguridad al procedimiento y permiten un mejor derecho de defensa; por el contrario, etapas referidas al traslado de excepciones, si se desarrollan en un contexto oralizado. Cabe destacar que reserva la escritura íntegramente para las siguientes etapas sin que esto signifique afectar algún derecho de las partes.

En el caso del Ecuador, proceso de implementación que inicio en 2015, su normativa indica de plano que todo materia, instancia o etapa debe ser desarrollada de manera oral, de lo que se entiende cómo se convoca asistencia tanto en primera como segunda instancia e incluso a nivel de casación, de lo cual podemos advertir

que el legislador omitió una adecuada valoración de los principios procesales, remitiéndose solo a fijar procedimientos orales, en algunos casos, sin mayor sustento.

Mosquera (2016), en su estudio sobre: ***“La oralidad en el código orgánico general de proceso: un cambio de paradigma”***, para obtener el título de Abogado por la Universidad de Cuenca, Ecuador, concluyó lo siguiente:

A lo largo del tiempo el sistema procesal del Ecuador abrazó un modelo preponderantemente escrito, por lo que se hace necesario modificar el mismo con la finalidad de conseguir procesos que culminen en menos tiempo y con resultados más satisfactorios.

Para ello, el ordenamiento procesal civil debe migrar hacia un proceso oral, el mismo que debe ser implementado de forma correcta para con ello disfrutar de sus ventajas, respetando además principios como la inmediación, celeridad y concentración.

Un factor importante para lograr que este sistema o modelo sea exitoso, lo componen tanto magistrados, auxiliares y abogados, quienes deben contar con la debida inducción para afrontar los retos que trae consigo la oralidad. En ese entendido, el rol del juez cobrará su verdadero protagonismo pues de su correcta dirección se podrá encontrar la llamada verdad procesal, garantizando de

esa manera un sistema de justicia objetivo y público que abone en una mayor credibilidad para la función jurisdiccional.

2.2. Marco Conceptual

2.2.1. La oralidad en el proceso civil

Cuando nos referimos al uso del lenguaje oral, hacemos alusión a una forma de expresión del ser humano, la más arraigada podríamos afirmar, que no guarda relación de dependencia con ninguna otra forma existente, como el caso del lenguaje corporal y el escrito. Entonces, la oralidad no es algo nuevo en la vida en sociedad, por el contrario, es la forma más natural y directa por la cual las personas pueden hacer llegar sus mensajes a las otras, lo que en un conflicto serviría para enfrentar a los contendores mediante la fijación de posiciones basadas en argumentos.

La oralidad en la administración de justicia, tiene que ver con encontrar soluciones a problemas de larga data que se han convertido en males endémicos de nuestro sistema judicial, algunos de ellos están referidos a un congestionamiento de expedientes que hacen imposible su resolución dentro de los plazos que prevé el ordenamiento legal, en otros casos es el propio modelo diseñado para materias complejas el que impide un trámite más rápido y eficiente, sin dejar de lado la sensación de corrupción e injusticia de parte de aquellos que acudieron a las instancias judiciales en busca de tutela de tutela y encontraron desprotección.

En el caso del Perú, el uso de la oralidad en el sistema judicial ha resultado ser uno de los temas de moda durante los últimos tiempos, ello en atención a la promocionada oralización en los ámbitos penales y laborales, en donde impera esta modalidad. En el caso del proceso civil, diríamos que hay un sistema mixto en donde resalta la realización de audiencias, pero en donde no se deja de lado la presentación de escritos. Al respecto, consideramos revelador lo señalado por Ariano, et al. (2012) cuando indica que:

Desde mi concepción, la oralidad en nuestro país se estableció a través del Código Procesal Civil de 1993 pues, en efecto, la oralidad cuenta con siglos de existencia, con la salvedad de que a la luz de los nuevos procesos laborales y penales se ha dado particular énfasis a este tipo de sistema.

El proceso civil comporta básicamente un sistema de audiencias, empero, lo que sucedió fue que paulatinamente se han retirado algunas de ellas. Por ejemplo, en el proceso de conocimiento se fijó tres (sic) tipos de audiencia: la llamada de saneamiento para que se actúe el acervo probatorio de las excepciones que se formularan, siendo esta suprimida en 2007. Posteriormente, en 2008, se suprime la audiencia de conciliación, ello en mérito de la ley N° 26872 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1070. La audiencia de fijación de puntos controvertidos, sustituida por un ritual de intercambio de escritos luego del cual el

magistrado los fija a través de una resolución escrita. En el caso de la audiencia de pruebas, esta se realizará solo si es necesario actuar medios probatorios. (pp. 328-329)

Por su parte Priori, et al. (2012) indica que:

Es perfectamente entendible que todo proceso oral se basa en el desarrollo de audiencias, sin embargo, considero que el modelo inicial del Código Procesal Civil era formal en la práctica, que propendía a terminar siempre en algo escrito. En ese sentido, entonces las audiencias eran en realidad un medio para alcanzar un documento por el cual el juez podía sustentar una resolución sobre una materia litigiosa. (p. 333)

En base a lo citado previamente podemos colegir que nuestro ordenamiento procesal civil tuvo su origen en la necesidad de implementar un modelo oral en reemplazo de uno escrito, apoyándose para ello en una estructura de audiencias. Sin embargo, existieron razones para que se planteara una especie de contrarreforma con la supresión de una serie de, justamente, audiencias originalmente previstas en la normativa procesal civil peruana. Al respecto Bustamante y Angulo (2020) ensayan una explicación cuando señalan que:

El Poder Ejecutivo, los letrados y los mismos magistrados no entendieron la trascendencia del sistema de audiencias y la

aplicación de la litigación oral, además se carecía de los recursos tecnológicos adecuados para llevar adelante la oralidad y menos aún los presupuestos destinados para tal fin, acarreado con ello que el modelo no trajera beneficios concisos a los litigantes. Es por ello que se concluyó en que las audiencias solo traían consigo demoras en el proceso, pues la carga de escritos presentados para calificación continuaba en los mismos índices anteriores a la llegada del nuevo ordenamiento procesal civil, la información que se podía obtener de las audiencias era escasa y se perdía transparencia y credibilidad. (p. 24)

Como todo sistema, la oralidad trae consigo ventajas y desventajas por lo que es, en suma, perfectible, sin embargo, son varias las posiciones en su favor, a través de una serie de argumentos que la doctrina nos brinda, incluso desde hace décadas, como es el caso de Peyrano (1978, citado por Morales, 2008) que enumera los siguientes atributos:

- a) Celeridad: Se suprimen procedimientos vinculados al proceso escrito. Ante un modelo en el que el tránsito entre la pretensión, la resolución del juez y el emplazamiento a la parte contraria, aparece otro en el que la pretensión, la absolución y la resolución por parte del juzgador se puede realizar en un solo acto, dejando el proceso en la etapa de impugnación, de ser el caso.

- b) La justicia escrita es inerte: Una virtud del modelo oral tiene que ver con que este permite al magistrado mantener contacto con quienes están en conflicto, a efectos de escuchar sus posiciones, observar sus actitudes, incluso intentar convencerlos sobre alguna alternativa de solución que considere más conveniente, así como apercibirlos en caso de detectar un actuar de mala fe o a través de mentiras.
- c) Mayor publicidad: Las audiencias, por su propia naturaleza de carácter público, son la mejor manera de llevar adelante los actos del proceso que revistan mayor relevancia.
- d) Revalora el poder de dirección del juez civil: El juez retoma su rol de director del proceso, sin caer en autoritarismos, ejerciendo su poder de forma amplia.
- e) Rompe con la inercia: Esta conclusión parte de la idea de que son los abogados los que más se oponen al cambio de modelo, pues supone un cambio en su forma de pensar y de entender el proceso, así como volver a aprender las instituciones procesales que lo conforman.
- f) Previene la inconducta procesal: En comparación con el proceso escrito, donde aquella parte sin escrúpulos podía dilatar el proceso mediante nulidades, por ejemplo, en el caso de la oralidad la

situación se modifica pues el juez puede actuar de manera tal que evite cualquier conducta maliciosa, orientando el debate a la materia controvertida, incluso, de ser necesario, aplicando medidas sancionatorias.

- g) Alienta el principio de concentración: El modelo oral evita la dispersión del proceso, pues en la audiencia se llevan adelante la mayor cantidad de actos procesales. El juez toma conocimiento directo de los hechos actuando los medios probatorios con los que después se valdrá para emitir sentencia. (pp. 7-12)

Según Berizonce (2002, citado por Herrera y Correa 2018):

La adquisición del proceso por audiencias supone una transformación revolucionaria del enjuiciamiento civil porque posibilita en el marco dialogal la actuación de los principios y reglas procesales fundamentales de inmediación, publicidad, instrumentalidad, adecuación de las formas, paridad de armas entre las partes que se convierten en colaboradores indispensable para el logro de la justa composición del conflicto. (p. 121)

Desde los argumentos de Herrera y Correa (2018) para sentenciar la ineficacia del uso del sistema escrito en el proceso civil colombiano, y desde una perspectiva mucho más actual, coincidimos en que identifican la necesidad de

dejarlo de lado basados en el desarrollo de la tecnología y de la misma sociedad cuando señalan que:

La historia ha mostrado el advenimiento de nuevas tecnologías con tendencia al desuso del papel, dando paso al manejo de documentos informáticos y medios telemáticos, expeditos, rápidos y seguros. El intercambio de información a través de la tecnología permeó las condiciones para el advenimiento de un nuevo orden procesal, pues la globalización e internacionalización, las condiciones normativas o bases marco para establecer condiciones uniformes, la vida social y económica, de tal suerte que las relaciones se han desarrollado de una forma tan dinámica que han producido que el sistema procesal actual con imperio de la escritura se aprecie obsoleto, lento, ineficiente, ajeno a los justiciables, lo que a su vez ha hecho perder la fe de todos los ciudadanos para acudir a los distintos niveles de la jurisdicción, jueces y tribunales de justicia. (pp. 27-28)

La oralidad, entonces, nos presenta más incentivos positivos que negativos, procura un proceso célere y sin mala fe o en caso de haberla, dota al juez de las armas necesarias, en su condición de director del proceso, para evitarlas. Sin embargo, en nuestro país este proceso ha tenido una serie de marcados tropiezos al punto de regresar a un mal entendido proceso escrito. Es

por ello que Priori (2010) enumera con criterio las características de un proceso verdaderamente oral cuando señala que:

- i. El proceso debe contar con por lo menos una audiencia que garantice el contacto del juez con cada una de las partes. La inmediación es clave en este modelo.
- ii. El magistrado que sentencia debe ser el mismo que participó de la audiencia.
- iii. Toda audiencia debe estar encaminada a asegurar la realización del mayor número de actos procesales.
- iv. Al margen de que la escritura debe mantenerse para algunos aspectos, como el postulatorio, es necesario que el juez cuente con un momento en que pueda tener de forma directa a las partes y escuchar sus distintas versiones sobre el hecho litigioso.
- v. Debe existir un momento en que se promueva el debate entre los sujetos procesales pues sin ello la audiencia pierde su razón de ser.
- vi. Mas allá de la escritura, debe existir un debate oral entre los patrocinantes de las partes con argumentos concretos que coadyuven al juez a tomar una decisión.

- vii. Las actuaciones escritas y orales deben tener el mismo valor y en caso de contradicción el juez debe preponderar la segunda.
- viii. Se debe restringir los medios impugnatorios contra resoluciones interlocutorias.
- ix. La sentencia debe ser emitida en la misma audiencia por parte del juez. (p. 141)

Esta suerte de confusión acerca del modelo del proceso civil peruano ha sido materia de abordaje por parte de las autoridades judiciales, en este caso no partiendo de la publicación de normas que presentan novedosos códigos o normativa procesal, como sucede en el caso de los procesos penales o laborales, sino desde la propia judicatura, tal y como podremos revisar en el siguiente punto teórico a desarrollar.

2.2.2. Proyecto para modernizar los juzgados civiles

Volver a la oralidad procesal supone todo un reto, más aún si, como señalamos anteriormente, esta implementación no va de la mano con precisiones normativas o con la instauración de un nuevo ordenamiento, tal y como se propuso, por ejemplo, con el proyecto de reforma del código procesal civil, de marzo de 2018, aprobada por Resolución Ministerial N° 0070-2018-JUS. Contar con un proceso con menos tramitología y mayor justicia parece ser una ecuación

bastante complicada. Sin embargo, en el año 2017, el Poder Judicial logro suscribir un convenio con el CEJA, ello producto de las sugerencias del grupo de trabajo, formado ese mismo año, que tuvo como misión analizar la modernización del proceso civil, órgano de apoyo que apporto en el proceso de reforma mediante capacitaciones, estudios e investigación.

Es así como mediante Resolución N° 124-2018-CE-PJ, que aprueba el proyecto piloto de modernización del despacho judicial en los juzgados civiles, cuyo diseño estuvo a cargo de CEJA, quien además funge de financista del equipo de trabajo de consultoría independiente que monitorean el proceso. Bajo ese ámbito el proyecto señala los objetivos que persigue de la siguiente manera:

Elaborar un diagnóstico situacional el cual trae consigo el análisis de la norma vigente, así como de los instrumentos de gestión, convenios con otras instituciones u otros proyectos que persigan fines similares; entrevistas, trabajo de campo, entre otros.

Adicionalmente, el proyecto se propone el diseño de un modelo de gestión de juzgados que traigan consigo: nuevos procedimientos para la provisión de resoluciones de mero trámite y sentencias, así como desarrollo de audiencias; la formación de una oficina judicial, presentar indicadores de productividad, capacitación tanto a operadores de justicia como personal administrativo, presentación de un manual de perfil de cargos y

sugerencias que tengan que ver con las fases para evaluar las modificaciones alcanzadas. (pp. 8-9)

Posteriormente mediante Resolución N° 312-2018-CE-PJ, se dispuso aprobar final para la creación y actuación del módulo civil corporativo de litigación oral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Esta resolución señala en sus considerandos quinto y séptimo, los resultados del diagnóstico, así como los objetivos que se persiguen al iniciar esta implementación en esa sede jurisdiccional pues esta:

Evidencia problemas estructurales relacionados con su cultura organizacional, impartición de roles y responsabilidades de los colaboradores, el proceso y la oralidad presentan problemas en su dinámica, insistencia en mantener el modelo escrito, no se han unificado los pareceres para enrumbar el cambio en una misma dirección, no hay confianza entre los actores quienes además se resisten a perder poder, indicaciones diversas y diferentes por parte de cada juez, no existe un mismo procedimiento para controlar el despacho judicial, juez realiza labores propias de la administración, mala distribución de ambientes, no hay filtros ni supervisión, información no actualizada, entre otras.

El modelo se basará en una oficina judicial, procesos orales por audiencias, ajustes en los procesos de trabajo y asignación de funciones operativas. (pp. 1-2)

Es entonces a partir de esta iniciativa que se comienza a desarrollar la reforma del proceso civil orientada a la oralidad, en la búsqueda de tiempos más cortos, con menos formalidades y alentando la buena fe de las partes. El plan puesto en marcha en Arequipa, trajo consigo resultados alentadores, tal y como señala López (2019):

Estadísticamente hablando, los procesos sumarísimos que tardaban doce meses en ser resueltos, pasaron a decidirse en tiempo de dos meses; los procesos abreviados pasaron de tardar tres años a ocho meses y, finalmente, los procesos de conocimiento pasaron de durar seis años y medio a un año y dos meses.

Paulatinamente se han ido incrementado las sedes en las que se aplica el proyecto, dentro de ellas Ica. Es por ello que consideramos importante conocer las bases sobre las que se sostiene para lo cual coincidimos con López (2019) en que son cuatro:

1. Órganos de trámite y de ejecución: Los primeros son juzgados que sentencian o deciden la controversia, los segundos se encargan de ejecutarlas. Con ello se crea el juzgado corporativo de ejecución de sentencias.
2. Aparición de la audiencia preliminar: Novedad que no tiene amparo en nuestro ordenamiento procesal, a través de ellas

se busca que el juez tenga una primera percepción de los hechos y aclarar dudas antes de la valoración de pruebas.

3. Funciones administrativas: Se dividen en labores referidas a sala de audiencias, atención al público, trámite corporativo oral civil y trámite corporativo de ejecución. Con ello se delimitan funciones y responsabilidades para la marcha del proceso.
4. División de especialistas legales: Los especialistas legales participan según la etapa procesal, por ejemplo, con la sub área de calificación de demanda, trámite, ejecución de sentencia y diligencias externas.

Una natural inquietud nacerá cuando se habla, por ejemplo, de una audiencia preliminar que no se encuentra regulada en el código procesal civil. Al respecto consideramos que Bustamante (2020) ensaya una respuesta apropiada cuando que:

La respuesta está en los artículos II y V del título preliminar del ordenamiento procesal civil, que no expresan, sino que el juez es el director del proceso, por lo que es su responsabilidad impulsarlo, tratando de que transcurra en la menor cantidad de actos procesales, en los plazos establecidos y tomando los apremios necesarios para un solución rápida y apropiada de la controversia, es responsable por una demora negligente.

El artículo 51, inciso 3, del código procesal civil, permite que el juzgador pueda ordenar actos procesales que considere para esclarecer los hechos, así como ordenar la presencia de las partes; así como el artículo 324 permite citar a audiencia de conciliación antes de sentenciar.

Esto se ratifica en la ley orgánica del Poder Judicial, artículos 5 y 6 en cuanto a la condición del magistrado como director del proceso, así como respecto a la posibilidad de conciliar en la audiencia preliminar conforme a lo señalado en el inciso 1 del artículo 185 de la misma ley. (pp. 3-4)

2.2.3. Principio de inmediación

Con relación a la oralidad, probablemente el principio de inmediación sea el que cuente con mayor relevancia, pues el mismo tiene por finalidad que el juez participe del proceso manteniendo el mayor contacto posible con las partes procesales, para que de esa manera pueda contextualizar de mejor manera los postulados de cada una de ellas, así como su comportamiento procesal. No es extraño, entonces, que nuestro ordenamiento procesal civil sancione con nulidad el hecho de que una audiencia, o la misma etapa en que se actúen medios probatorios, no cuenten con la presencia del juez.

Sobre la etapa probatoria y la trascendencia del principio de inmediación, autores como Ariano, et al. (2012) han señalado que:

Acerca de la conveniencia de la oralidad para probar considero que, más que la oralidad, es la inmediación la clave pues solo podrá resolver el conflicto de intereses, quien haya tenido conocimiento de los hechos y actuados las pruebas. En el caso del Código Procesal Civil de 1993, esto no se llevó a los extremos, permitiendo que los procesos pudieran terminar pues, en el caso del Perú, es frecuente la rotación y cambio de jueces, por lo que aquel magistrado que participa de la audiencia podría no ser el que sentencie el proceso. Esto, a pesar de cualquier crítica, permitió que los procesos puedan ser resueltos sin tener que repetir la actuación de pruebas. (p. 336)

En base a lo antes señalado, si bien es cierto que la judicatura y nuestro ordenamiento procesal consideran importante al principio de inmediación, aparentemente en algún momento lo relativizan, en comparación con lo doctrinario, al precisar que no necesariamente el juez de audiencia debe ser quien sentencie. Así, por ejemplo, la casación N° 2217-2017-Lima, señala en la parte final de su fundamento decimo primero:

Este tribunal supremo no advierte vulneración al principio de inmediación pues en efecto, la audiencia de pruebas logró culminarse con un solo juez y luego, ante el pedido de emitir informe oral, el juez sustituto escuchó a las partes, dejándose constancia de ello. Ahora, si bien es cierto, fue un juez distinto el

que emitió sentencia, lo cierto es que éste tenía plenas facultades para hacerlo, sin que pudiera obligársele a repetir las actuaciones probatorias, considerando que la norma antes descrita (artículo 50 inciso 6 CPC) es carácter potestativo. Aunado a ello, se tiene que las audiencias de pruebas, en las cuáles básicamente se actuó la declaración de los peritos judiciales, se encuentran registradas en el acta correspondiente, lo cual, resulto ser suficiente para el último juez, para emitir sentencia. (p. 21)

La presencia del juez y su relación con las partes es entonces de vital importancia para que el proceso pueda ser resuelto de mejor manera, es en ese orden de ideas que se considera al principio de inmediación como el camino para lograr ese cometido, tal y como señala Obando (2016):

El Código Procesal Civil eligió normar el principio de inmediación, por lo que ha puesto en una situación de privilegio a la oralidad, vale decir, la herramienta por la que se concreta la conexión por parte del juez con quienes participan del proceso, además de tener conocimiento de primer mano acerca de los hechos materiales referidos o vinculados al litigio que origino el juicio. Podríamos definir a la inmediación como el nexo directo del juez con las partes y, por tanto, con todos aquellos aspectos referidos a la materia controvertida. (p. 66)

El derecho, como otros aspectos de la vida misma, puede ser materia de diversas interpretaciones, por lo que no sería extraño que la intermediación fuera blanco de críticas en vista de que podría generar la parcialidad del magistrado dado que se podría guiar por elementos y consideraciones subjetivas al tener contacto con las partes, por lo que sería mejor que este se aleje de ellas y no tener contacto directo de ninguna manera, ello con la finalidad de resguardar su imparcialidad. Sin embargo, este principio se impuso a cualquier posible reserva en vista de que genera confianza en el magistrado, pues como señala Ledesma (2011):

Este principio postula la comunicación personal del juez con las partes y el contacto directo de aquel con los medios de prueba, para llegar a una íntima compenetración entre los intereses en juego, el proceso y el objeto litigioso.

Como consecuencia de esta relación directa, el juez tendrá una inmediata percepción de los hechos que son materia del proceso, tendrá mayor capacidad para discernir sobre los elementos del juicio, recogidos directamente y sin intermediarios. (p. 42)

La propia Ledesma (2015, citada por Cayllahua, 2019) sostiene que la finalidad de la intermediación estriba en que:

El juez alcanzará una comprensión mejor, una visión más nítida de la credibilidad de las partes, los testigos, los peritos y, sobre

todo, una apreciación más exacta si ve y oye directamente a estas personas que si las recoge de la actuación de un juez comisionado. (p. 73)

Podemos concluir, entonces, que el principio de inmediación supone un contacto por parte del juzgador y cada sujeto que participa del proceso, así como los medios probatorios ofrecidos y admitidos para su actuación, con la finalidad de poder tener una idea concreta del conflicto, lo que redundará en una mejor decisión. Como recalca Coca (2021), este principio: “importa un elemento subjetivo que es la relación juez – partes, y un elemento objetivo conformado por la relación juez – medio probatorios”.

2.2.4. Principio de concentración

Este principio encuentra su lógica en la necesidad de aglutinar toda la actividad procesal en pocos actos a efectos de lograr que estos no se dispersen, con ello se pretende contar con un proceso ágil. En esa línea Morales (2008), indica que:

Por ello, se debe eludir lo accesorio para dejar a lo principal, el conflicto de intereses, como centro de atención. A través de la inmediación se resuelven de forma simultánea tanto las excepciones, incidentes y cualquier pedido que exista por resolver, logrando centralizar el debate. Una muestra de ello en nuestro ordenamiento civil, lo tenemos en el llamado proceso

sumarísimo en donde a través de la audiencia única se sanea el proceso, se promueve la conciliación entre las partes, se fijan puntos controvertidos, se admiten y actúan medios probatorios, así como se emite el fallo que corresponda. (pp. 13-14)

En esa idea, lo que se pretende es que exista, por lo menos, proximidad entre las actuaciones que emerjan del proceso o, de ser posible se concentren en un solo acto. Este principio tiene una relación muy cercana con la oralidad, pues con su cumplimiento existe una mayor confianza en que el juez mantendrá frescos su conocimiento sobre los sucesos del proceso con una mirada integral del mismo y no de forma fraccionada. Al respecto Obando (2016) afirma que:

Como consecuencia del principio de intermediación aparece el principio de concentración el cual le sirve como complemento. Este principio busca que el proceso transite en la mínima cantidad de actos procesales posibles, con la consecuencia de tener un juicio más corto. La lógica de este principio consiste en que, acumulando actos procesales mediante audiencias, se brindará al juez una visión global del conflicto pues a través de su interrelación con las partes podrá, entre otras cosas, restringir actos aislados y, para beneficio del proceso, acumularlos en una solo etapa principal. (p. 67)

Este principio, entonces, busca evitar dilaciones innecesarias que hagan al juzgador participar en una serie de actos que bien podrían ser resueltos de

manera conjunta, ello en la idea de tener un proceso sin mayores dilaciones, pues entre la solicitud de tutela y la emisión de la decisión debe existir un plazo razonable que no se extienda innecesariamente.

Al respecto Piori (2019) señala que:

No existe el derecho fundamental a un proceso rápido. Existe un derecho fundamental a que el proceso dure un plazo razonable, en el que no existan dilaciones indebidas. Sin embargo, sí existe un derecho a que el proceso sea rápido cuando existan razones de urgencia que ameriten una decisión jurisdiccional que se deba dictar sin más demora. (p. 157)

2.2.5. Principio de economía

Tal como señala Castillo (2005):

El principio de economía procesal no sólo apunta a economizar los costos que pueda suponer el proceso, sino también a hacer del proceso un trámite sumario: el principio de economía procesal, como es conocido, intenta enfrentar no sólo el tema de los costos, sino también de la duración y de la cantidad de actos que deben realizarse en un proceso.

Y es que muy vinculado a este principio de economía se encuentra el principio de celeridad procesal, tan vinculados están que el

supremo interprete de la Constitución suele nombrarlos de manera conjunta. (p. 6)

Existe entonces, dentro del proceso civil, la necesidad de acortar plazos y no exceder el uso de recursos, para con ello dirimir los conflictos de forma rápida y económica. En ese entendido, el principio de economía procesal se vincula con la inmediación para lograr los fines de la oralidad. Tal y como señala Monroy (1994, citado por Priori, 2010)

La inmediación supone concentración, el juez no puede formar parte directa y, paralelamente, repartir todo el trabajo judicial en partes inacabables de incidentes al interior de cada proceso, es por ello, la razón de ser del modelo basado en audiencias recogido por el código. Sin lugar a dudas, integran de forma importante, este grupo de principios, la economía, celeridad, buena fe y lealtad procesal. (p. 131)

Sea que aparecen en el mismo artículo del título preliminar del Código Procesal Civil (artículo V) o dado a que sus objetivos son bastante parecidos, algunos autores han considera que existe equivalencia entre el principio de concentración y el principio de economía. Al respecto, por ejemplo, Ledesma (2011) señala:

Este principio trata de dar un equilibrio a los medios que se utilizan y el fin que se persigue dentro del proceso, por lo que se trata de

concentrar los actos para que no haya disgregación. Por tanto, cada una de las partes debe brindar, en un solo acto, todos sus medios relativos a acreditar hechos o desacreditar lo señalado por el contrario con la finalidad de acelerar el diligenciamiento del proceso previniendo retrocesos innecesarios. (43)

La economía procesal tiene un significado importante pues exige que las decisiones a nivel judicial sean rápidas y oportunas, redundando ello en un ahorro de tiempo y dinero, para lo cual se dota al juez del impulso de oficio como respuesta al interés del Estado por cumplir con su deber subsidiario. Al respecto, por ejemplo, en contrapartida a la necesidad de resolver el conflicto de intereses, se encuentra el caso de aquellas partes que por desinterés no coadyuban a darle agilidad al proceso, prefiriendo dejarlo inerte, razón por la que el juez no puede permitir procesos eternos, operando en esos casos el abandono, con las excepciones del artículo 350 de ordenamiento procesal civil.

Sobre el particular, Monroy (1993, citado por Coca, 2021) nota que:

La trascendencia del principio de economía procesal estriba en que varias instituciones que conforman el proceso tienen como finalidad concretarlo; en esa línea está el abandono o la preclusión, como ejemplos. Cuando utilizamos el término economía, desde el punto de vista procesal, esta nos advierte acerca del ahorro de tiempo, dinero y esfuerzo. (p. 42)

Otra circunstancia en la que el principio de economía se ve plasmado, tiene que ver, por ejemplo, con los casos en que se limita la carga probatoria, ello en la lógica de que en la medida que el asunto litigioso es más complejo se deberán incrementar las garantías procesales por parte de la administración de justicia. Al respecto, Ninamanco (2016) refiere que sobre el desalojo:

Nuestra normatividad es concreta sobre el uso de la prueba para un desalojo, en el caso de falta de pago o vencimiento de contrato, derivado de un arriendo. Para ello, tanto el demandante como el demandado podrán recurrir a la presentación de documento, declaración de parte o pericias como medios de prueba únicos e idóneos. (p. 567)

Finalmente, si la intención del principio de economía es darle rapidez al proceso, evitar que este se dilate innecesariamente, descargarlo de documentos e impedir el uso abusivo de recursos; resulta, por lo menos contradictorio en relación a lo señalado cuando Valdivia (2017) advierte que:

Aun cuando el artículo 204 de nuestro código de 1993, modificado por ley N° 30293, señala que la audiencia de pruebas se registra en formato de audio y video, como regla general, y solo en caso de no ser posible se podrá levantar un acta donde se anoten los actuados en la citada diligencia, se persiste en mantener la segunda opción no como excepción sino como común denominador, motivado por la falta de presupuesto, en algunos

casos, y por la falta de voluntad política de nuestra administración de justicia por llevar la modernización al ámbito civil.

2.2.6. Principio de celeridad

Siguiendo la misma línea trazada en el caso de los principios antes descritos, consideramos importante relacionar el principio de celeridad con el de economía procesal. Al respecto Ledesma (2014) nos expone un caso en el que se tramita un proceso de desalojo, vía sumarísima, donde una de las partes tiene la condición de rebelde, en ese estado el magistrado convoca a audiencia para llevar adelante el saneamiento procesal, admisión y actuación de pruebas, así como sentenciar. Sin embargo, pese a estar debidamente notificadas, ninguna de las partes acudió, procediendo el juez a realizar todos los actos procesales para los que se citó. Puesta en grado de apelación el superior en grado determino que la sentencia era nula y ordeno nuevo pronunciamiento, el mismo que debería cumplir con lo establecido en el artículo 203 del Código Procesal Civil, esto es, la conclusión del proceso. Bajo esos antecedentes afirma que:

El artículo 203 del ordenamiento procesal civil viene siendo interpretado incorrectamente, pues en concordancia con los principios de economía y celeridad procesal, el artículo bajo comentario sanciona la inasistencia a la audiencia de pruebas, lo cual no se puede hacer extensivo a la audiencia única, propia de la vía sumarísima, al momento de programar actos como el saneamiento, pruebas y sentencia. Esta lógica se desarrolla en el

entendido de que tanto el saneamiento como el fallo constituyen responsabilidades del juzgador, contrario a la prueba que corresponde a quien las ofrece para su admisión y actuación. (p. 253)

En base a lo antes señalado, podemos afirmar que por este principio los jueces tienen la obligación de llevar adelante los actos procesales con respeto a los términos y plazos que establezca la norma, asimismo debe conducirse de forma activa y aplicada, para lo cual deberá ejercer su poder de dirección e impulso procesal sin necesidad de esperar que las partes se lo soliciten. Sobre la necesidad de un proceso ágil, Peláez (2019) indicó que:

Dicha celeridad procesal, constituye sin duda uno de los elementos más importantes para superar la incertidumbre que pueda generar en los conflictantes, la existencia de un litigio cuya solución se difiere en el tiempo, pues ello, de por sí, constituye una afectación de la dignidad humana, en la medida que no se cuenta con la certeza necesaria para inferir una fecha tentativa en la que obtendrá la sentencia. (p. 252)

Desde el propio Poder Judicial se dieron muestras de proactividad en la búsqueda de dotar de agilidad a los procesos judiciales simplificando los actos procesales. Es así que, dentro del su proyecto destinado a realizar un mapeo y rediseño de aquellos procesos más frecuentes en las diversas cortes superiores,

se emitió la Resolución Administrativa N° 371-2014-CE-PJ, la misma que en su parte resolutive indica:

Recomiéndese a los jueces de los juzgados civiles, juzgados de familia, juzgados laborales, juzgados contenciosos administrativos, juzgados constitucionales, juzgados mixtos y juzgados de paz letrados, cuando corresponda, dicten de oficio los autos que declaren rebelde al demandado, que no conteste la demanda en el plazo legal establecido por la ley adjetiva. (p. 3)

Posteriormente, y sobre la misma base argumentativa antes señalada, se emitió la Resolución Administrativa N° 373-2014-CE-PJ, la misma que en su parte resolutive indica:

Recomiéndese a los jueces de todas las especialidades e instancias, con excepción de la Corte Suprema de Justicia de la República, dictar de oficio el auto que declara el abandono del proceso conforme a los presupuestos del artículo 346 del Código Procesal Civil, salvo prohibición legal expresa. Para tal efecto, la Gerencia General del Poder Judicial, a través de sus dependencias especializadas, deberá incorporar en el sistema integrado judicial (SIJ) un sistema de alertas de procesos que se encuentren en abandono. (p. 4)

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis General

La oralidad en el proceso civil afecta positivamente el cumplimiento de los principios procesales de inmediación, concentración, economía y celeridad en el segundo juzgado especializado en lo civil de Ica, año 2022.

3.2. Hipótesis Específicas

Primera Hipótesis Específica

La implementación de la oralidad en el proceso civil resulta sumamente útil dentro del segundo juzgado especializado en lo civil de Ica, año 2022.

Segunda Hipótesis Específica

Los principios procesales de inmediación, concentración, economía y celeridad se ven significativamente garantizados a través de las medidas adoptadas dentro del segundo juzgado especializado en lo civil de Ica, año 2022.

3.3. Variables

Variable Independiente:

Oralidad en el proceso civil.

Variable Dependiente:

Principios procesales de inmediación, concentración, economía y celeridad.

3.4. Operacionalización de variables

Oralidad en el proceso civil:

Definición operacional. – La oralidad civil es una metodología donde lo sustancial es generar audiencias que produzcan información depurada y de calidad, que luego permitan al juez decidir mejor y en menos tiempo.

Para el caso de la variable independiente se consideran dos dimensiones y ocho indicadores:

Dimensión proceso oral: Los indicadores son congestión de expedientes, complejidad de la materia, dirección de juez y reducción de actos escritos.

Dimensión solución del conflicto: Los indicadores son audiencia preliminar, conciliación, sentencia conforme y cumplimiento de lo decidido.

Principios procesales de inmediación, concentración, economía y celeridad:

Definición operacional. - La inmediación supone el encuentro real y efectivo del juez con el conflicto, las partes y los elementos fácticos, probatorios y jurídicos. Es un deber del juez, un derecho-garantía de las partes y una condición que

compone el debido proceso, realiza la tutela judicial, continua y efectiva, y facilita la rendición de cuentas. Sobre la concentración y economía procesal esta se explica en que el juez y el personal de apoyo al órgano jurisdiccional deben procurar concentrar la mayor cantidad de actos o actividades en una misma oportunidad, principalmente en la programación de actuaciones y audiencias. Los especialistas deben anticipar la realización de actos procesales o trámites previos para su generación, a efectos de evitar la omisión de alguno que posteriormente genere el retraso del proceso. Sobre la celeridad esta referido a la conducta procesal, pues se manifiesta a través del proceso en el uso de normas impeditivas y sancionadoras de la dilación innecesaria del juicio, así como la aplicación de mecanismos que logren el avance del proceso con prescindencia de la actividad de las partes.

Para el caso de la variable dependiente se consideran dos dimensiones y ocho indicadores:

Dimensión inmediación y concentración: Los indicadores son acercamiento entre las partes, participación del mismo juez durante todo el proceso, acumulación de actos procesales y centralización del debate.

Dimensión economía y celeridad: Los indicadores son ahorro de recursos materiales, número de actos procesales, actuación de oficio del juez y cumplimiento de plazos procesales.

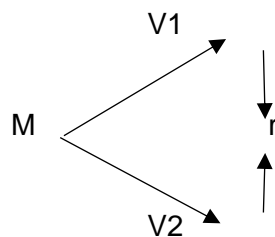
CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Tipo y Diseño de Investigación

Toda investigación de tipo BÁSICA tiene como finalidad hacerse de información relevante sobre la problemática materia de estudio, ello con el fin de analizarla y explicarla, por ello en este caso siendo la intención conocer los efectos de la oralidad en el proceso civil en el segundo juzgado especializado en lo civil de Ica, consideramos que este es el tipo que más se adecua a nuestro estudio.

Nuestras variables no serán sometidas a ningún tipo de manipulación, por lo que la estructura que se diseñará será no experimental, la misma que se grafica de la siguiente manera:



Donde:

M= Muestra

V1= Oralidad en el proceso civil.

V2= Principios procesales de inmediación, concentración, economía y celeridad.

r = Relación

Si bien se cuenta con variables de estudio, estas no serán vistas de forma aislada, sino que se relacionarán con la finalidad de poder describir mejor el problema. En ese orden de ideas coincidimos en que nuestro alcance o nivel serpa el descriptivo correlacional.

El uso de variables de estudio, así como el planteamiento de hipótesis de trabajo que deberán pasar por proceso de validación, previo trabajo de campo para la recolección y análisis de los datos que arroje el instrumento que se practique, para confirmar o negar lo afirmado, nos revela que deberá ser el enfoque cuantitativo nuestro medio más idóneo.

4.2. Población y Muestra

Nuestra población está constituida por seres humanos que reúnan las siguientes características:

- Jueces o especialistas legales que laboren o hayan laborado en el segundo juzgado especializado civil de Ica bajo el régimen de implementación de la oralidad.
- Abogados que litiguen o hayan litigado en la citada dependencia judicial y que hayan estado sujetos al régimen de oralidad.

En el caso de nuestra muestra, esta será de ochenta (80) personas, la misma que se determinó por muestreo no probabilístico, bajo criterio de conveniencia y medios no aleatorios.

4.3. Técnicas de Recolección de Datos

Para la recolección de los datos necesarios para poder llevar adelante esta investigación, consideramos a la técnica de la encuesta la que se aplicará a los sujetos descritos anteriormente. El instrumento del que nos valdremos será el cuestionario con preguntas cerradas politómicas.

Los resultados obtenidos a través del trabajo de campo y que formarán parte del informe final de nuestro estudio, serán analizados mediante la estadística descriptiva y el razonamiento lógico. Ello estará respaldado por el programa Microsoft Office Excel 2019, para la representación de tablas y gráficos que correspondan.

4.4. Aspectos éticos

Para cumplir con los aspectos éticos del estudio, se han de acatar escrupulosamente el reglamento de grados y títulos de la Universidad Privada San Juan Bautista, así como su directiva de originalidad sobre trabajos de investigación. Además, todas las fuentes consultadas en el presente trabajo serán citadas debidamente, para lo cual se aplicarán las normas internacionales APA, además de la verificación que en su oportunidad se realizará a través del sistema antiplagio de nuestra alma mater.

CAPÍTULO V

RESULTADOS - DISCUSIÓN

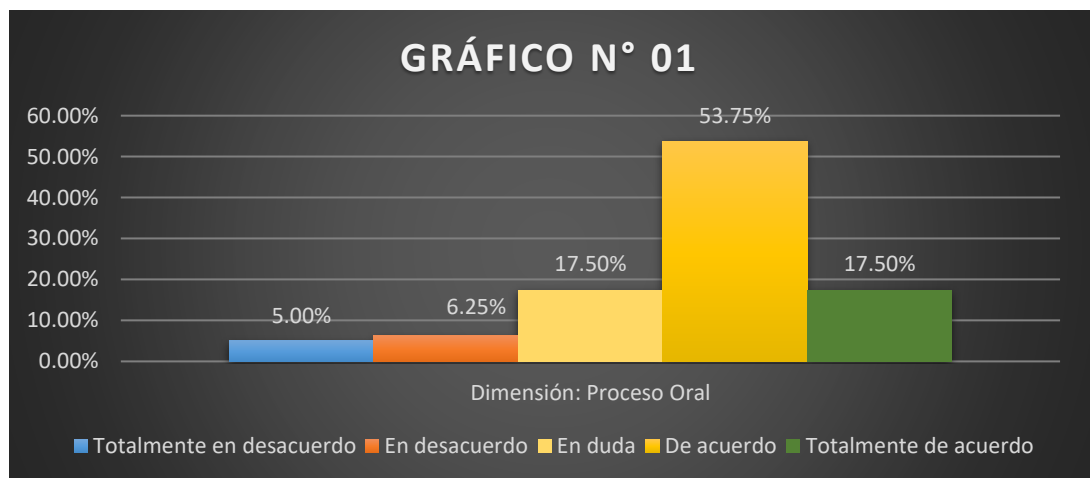
5.1. Resultados

PREGUNTA N° 01: ¿Considera usted que la implementación de la oralidad en los procesos civiles ha permitido reducir el congestionamiento de expedientes en trámite?

TABLA N° 01

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	04	5%
En desacuerdo	05	6.25%
En duda	14	17.5%
De acuerdo	43	53.75%
Totalmente de acuerdo	14	17.5%
TOTAL	80	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



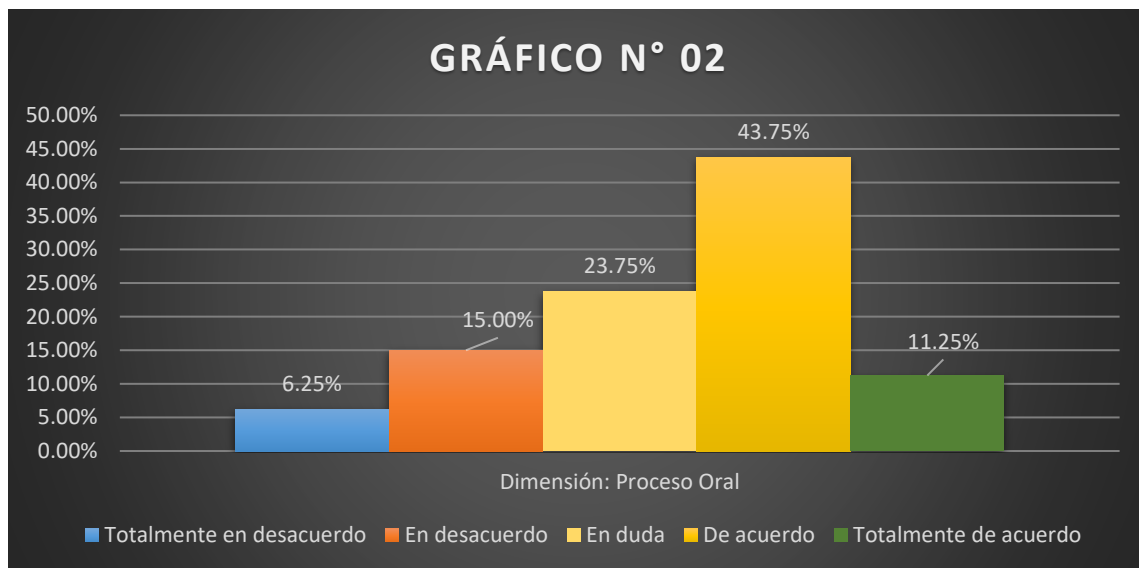
Fuente: Tabla N° 01

PREGUNTA N° 02: ¿Considera usted que la complejidad de la materia litigiosa impide que en algunos casos la oralidad pueda ser efectiva debido a las garantías procesales que debe cumplir la administración de justicia?

TABLA N° 02

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	05	6.25%
En desacuerdo	12	15%
En duda	19	23.75%
De acuerdo	35	43.75%
Totalmente de acuerdo	09	11.25%
TOTAL	80	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



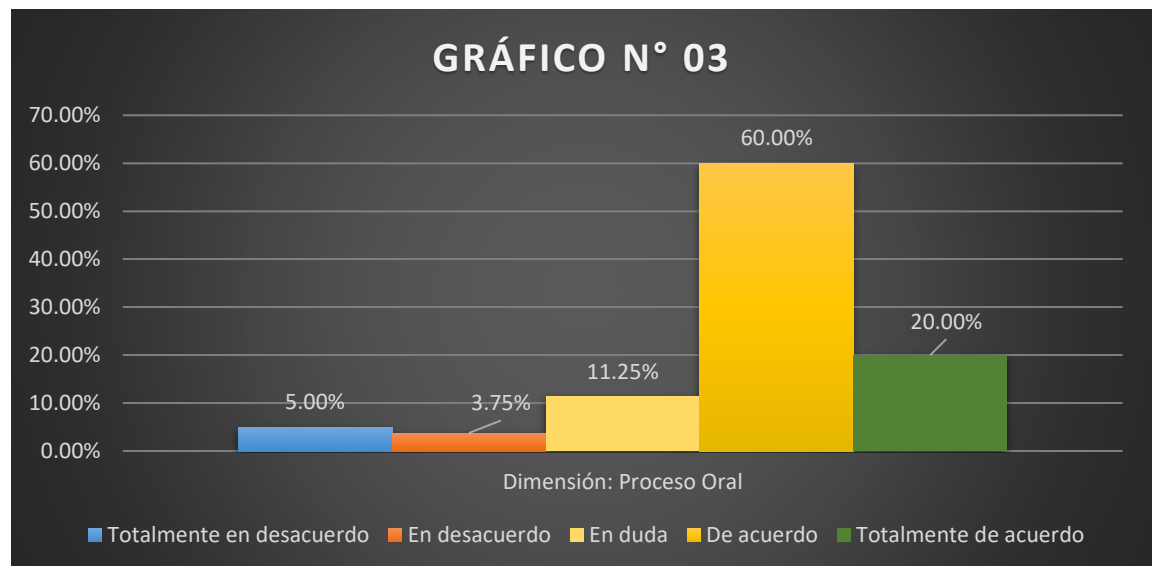
Fuente: Tabla N° 02

PREGUNTA N° 03: ¿Considera usted que la implementación de la oralidad procesal ha permitido revalorar el poder de dirección del juez permitiéndole imprimir una mayor dinámica al proceso sin caer en autoritarismos?

TABLA N° 03

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	04	5%
En desacuerdo	03	3.75%
En duda	09	11.25%
De acuerdo	48	60%
Totalmente de acuerdo	16	20%
TOTAL	80	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



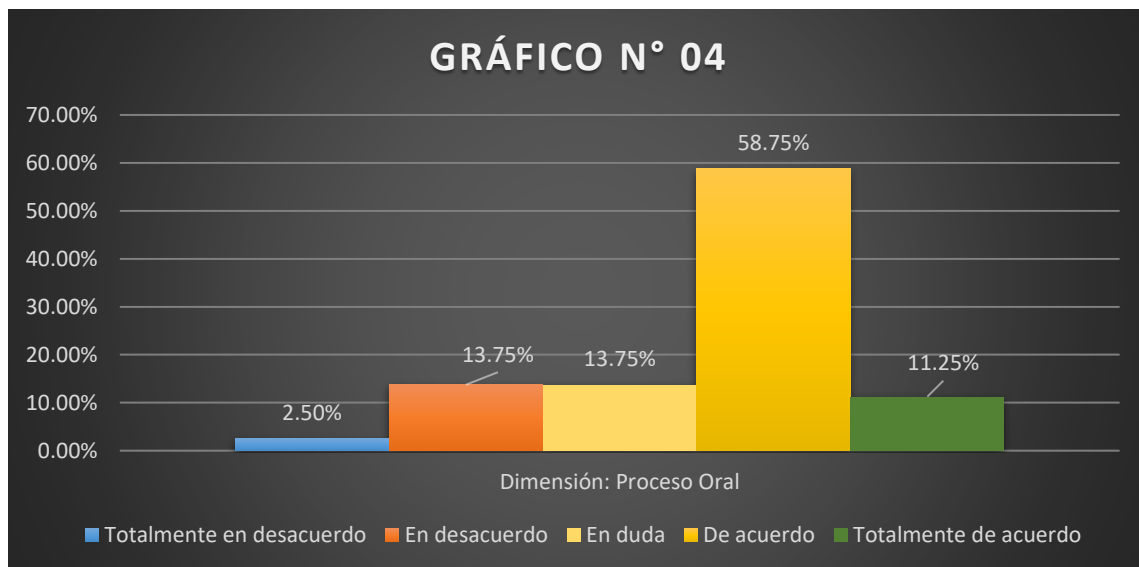
Fuente: Tabla N° 03

PREGUNTA N° 04: ¿Considera usted que la implementación del actual modelo oral en el proceso civil limita la presentación de escritos innecesarios evitando que de esa manera se haga uso abusivo de este tipo de medios?

TABLA N° 04

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	02	2.5%
En desacuerdo	11	13.75%
En duda	11	13.75%
De acuerdo	47	58.75%
Totalmente de acuerdo	09	11.25%
TOTAL	80	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



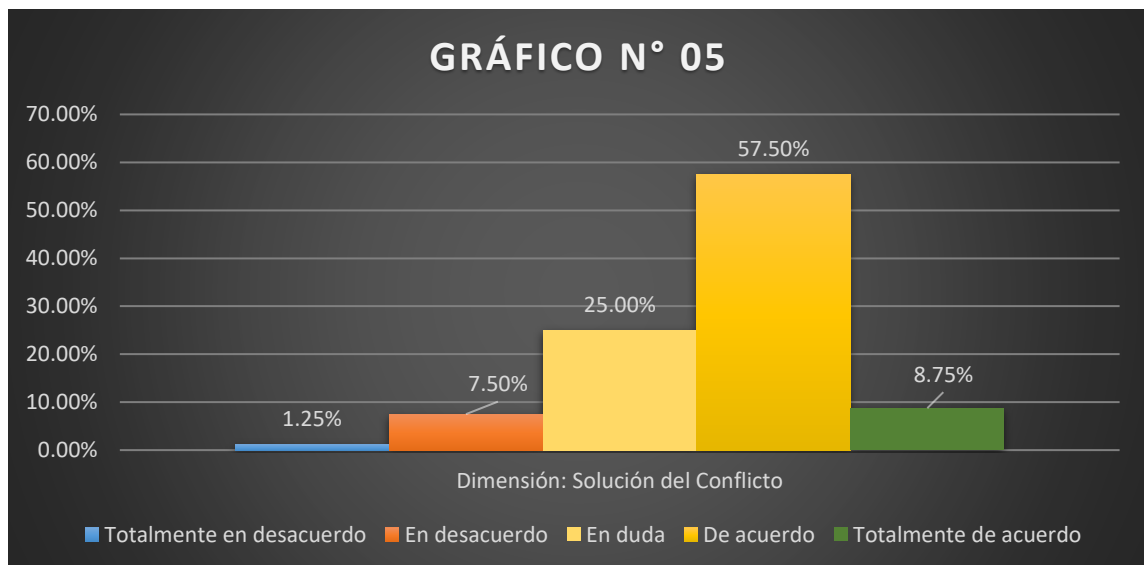
Fuente: Tabla N° 04

PREGUNTA N° 05: ¿Considera usted que si bien es cierto la audiencia preliminar no se encuentra regulada expresamente en nuestro ordenamiento procesal civil, si lo está de forma implícita en mérito a las facultades de dirección e impulso procesal propias del juez?

TABLA N° 05

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	01	1.25%
En desacuerdo	06	7.5%
En duda	20	25%
De acuerdo	46	57.5%
Totalmente de acuerdo	07	8.75%
TOTAL	80	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



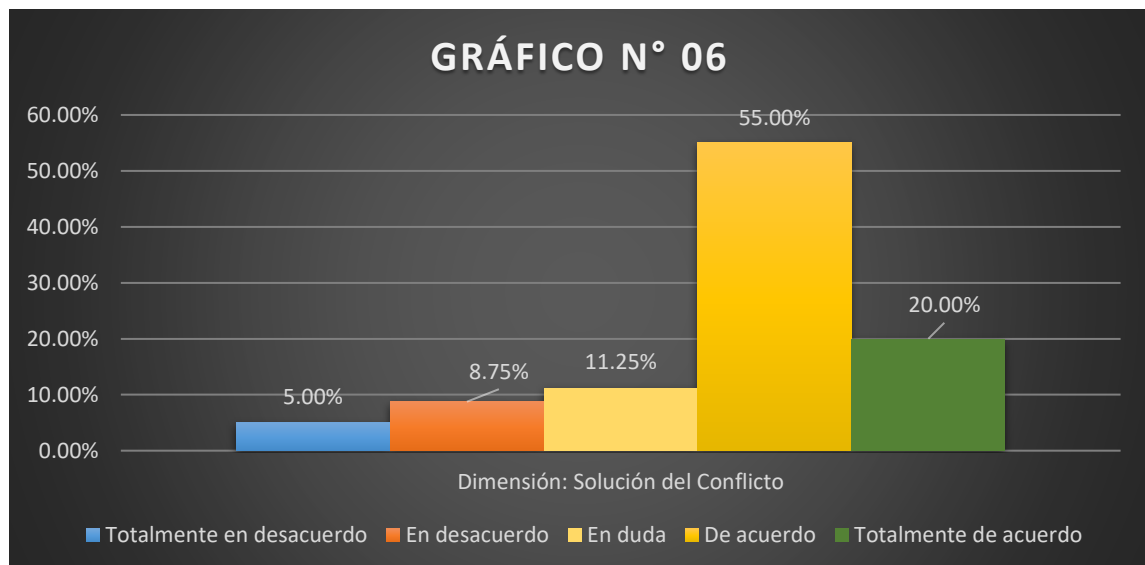
Fuente: Tabla N° 05

PREGUNTA N° 06: ¿Considera usted que la oralidad en el proceso civil ha permitido que se promueva de forma efectiva la conciliación entre las partes durante la audiencia preliminar logrando la solución del conflicto?

TABLA N° 06

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	04	5%
En desacuerdo	07	8.75%
En duda	09	11.25%
De acuerdo	44	55%
Totalmente de acuerdo	16	20%
TOTAL	80	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



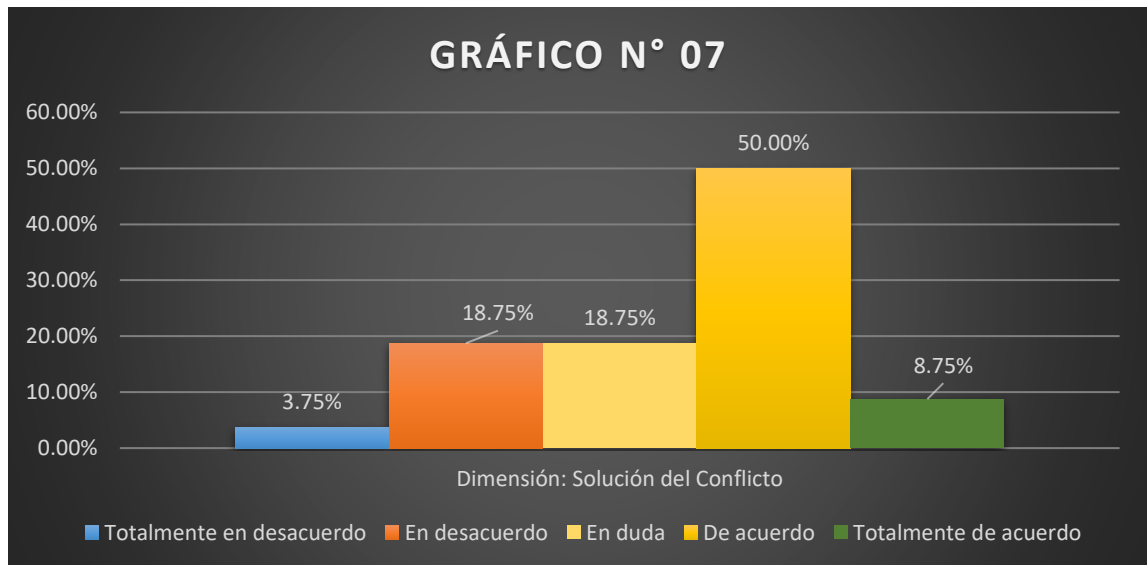
Fuente: Tabla N° 06

PREGUNTA N° 07: ¿Considera usted que el modelo procesal civil oralizado brinda mejores garantías a las partes impregnando de mayor legitimidad a las sentencias lo que limita la interposición de medios impugnatorios contra este tipo de resoluciones?

TABLA N° 07

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	03	3.75%
En desacuerdo	15	18.75%
En duda	15	18.75%
De acuerdo	40	50%
Totalmente de acuerdo	07	8.75%
TOTAL	80	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



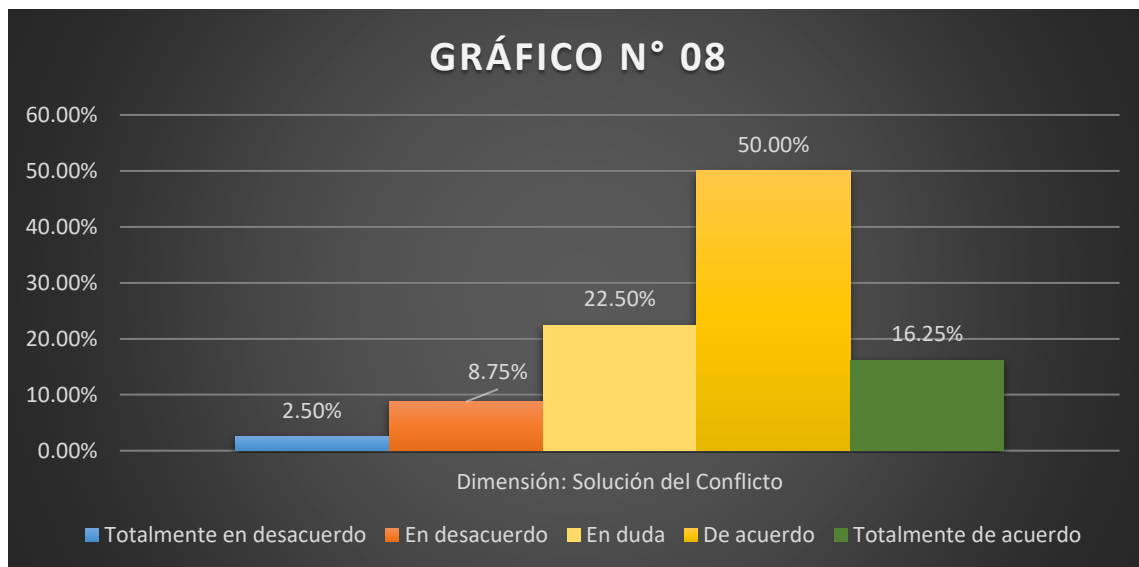
Fuente: Tabla N° 07

PREGUNTA N° 08: ¿Considera usted que la oralidad en el proceso civil garantiza una efectiva solución del conflicto y con ello un mayor cumplimiento por parte de los sujetos procesales de lo decidido por el juez?

TABLA N° 08

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	02	2.5%
En desacuerdo	07	8.75%
En duda	18	22.5%
De acuerdo	40	50%
Totalmente de acuerdo	13	16.25%
TOTAL	80	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



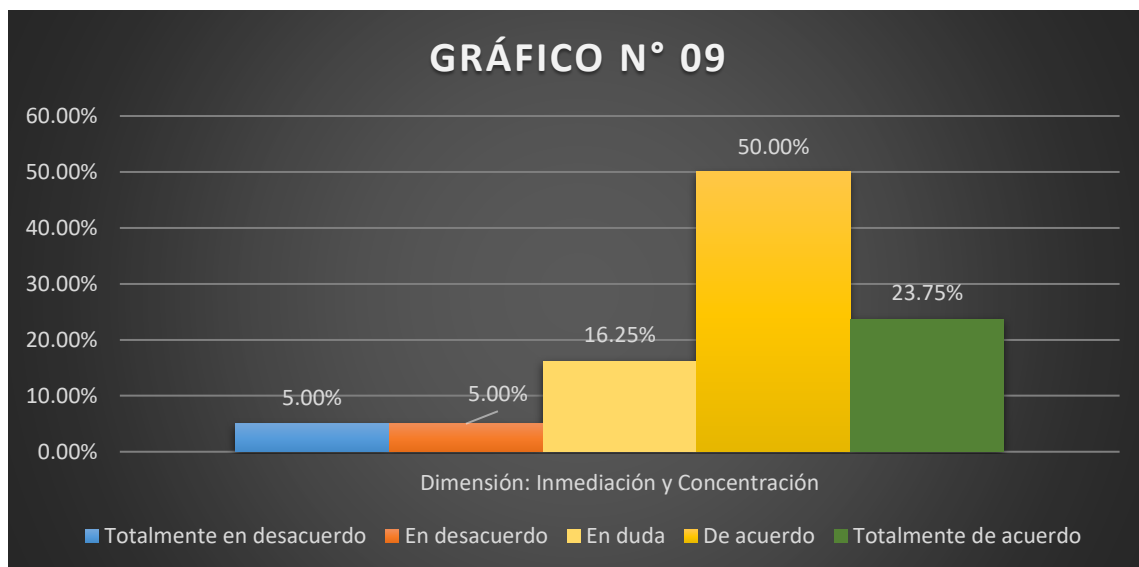
Fuente: Tabla N° 08

PREGUNTA N° 09: ¿Considera usted que la participación del juez dentro del proceso civil a través de su contacto fluido con las partes, contextualizando sus postulados, así como analizando de forma más cercana su comportamiento procesal viene garantizando el cumplimiento del principio de inmediación?

TABLA N° 09

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	04	5%
En desacuerdo	04	5%
En duda	13	16.25%
De acuerdo	40	50%
Totalmente de acuerdo	19	23.75%
TOTAL	80	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



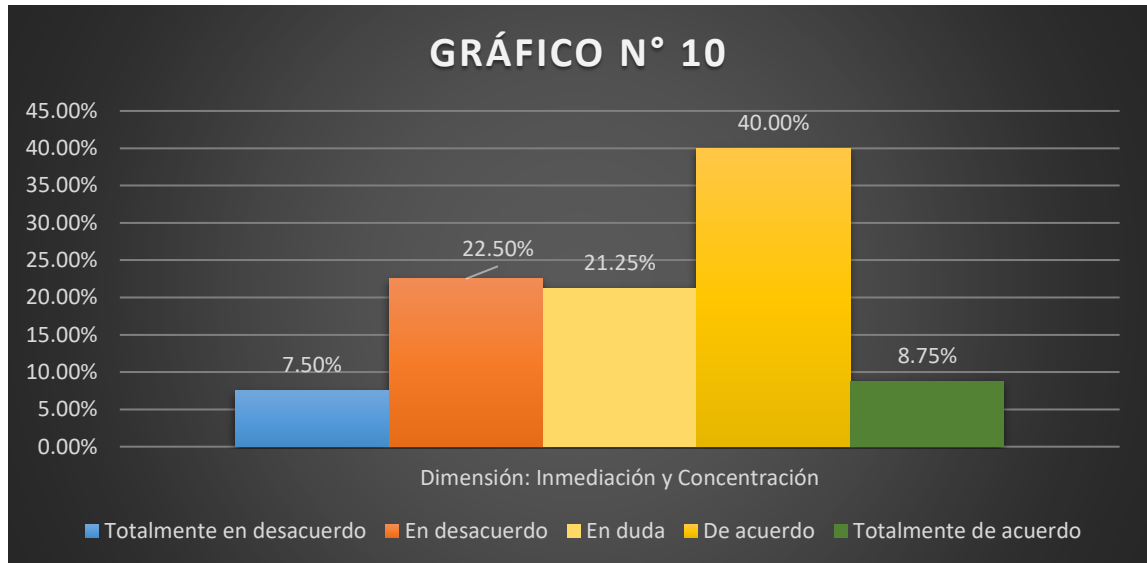
Fuente: Tabla N° 09

PREGUNTA N° 10: ¿Considera usted que existe un nivel de rotación de jueces que impide su participación durante todo el proceso y con ello afecta el cumplimiento del principio de inmediación?

TABLA N° 10

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	06	7.5%
En desacuerdo	18	22.5%
En duda	17	21.25%
De acuerdo	32	40%
Totalmente de acuerdo	07	8.75%
TOTAL	80	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



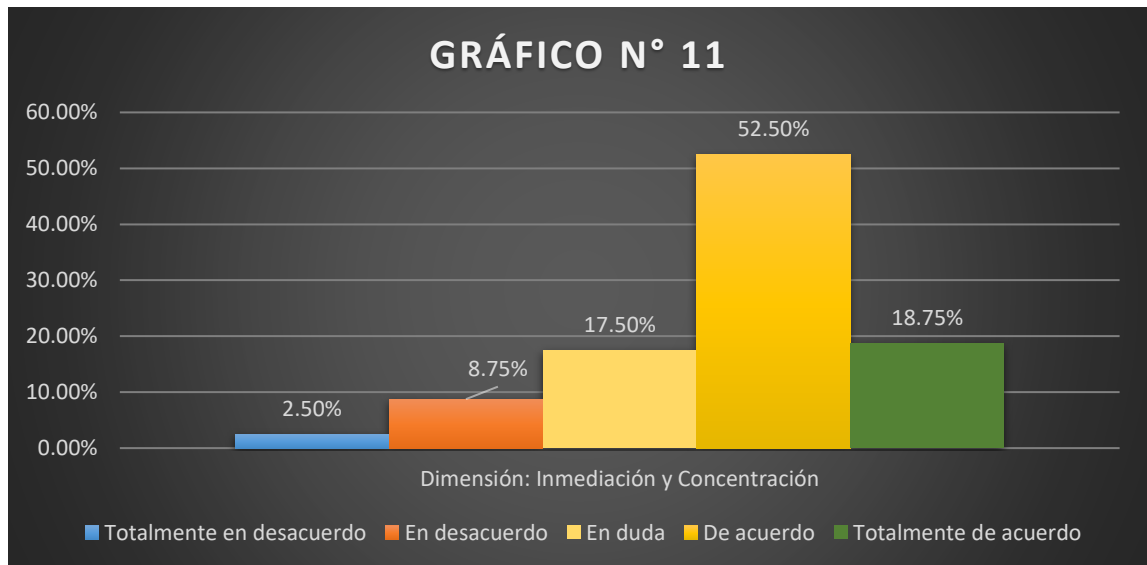
Fuente: Tabla N° 10

PREGUNTA N° 11: ¿Considera usted que la oralidad ha permitido reducir la actividad procesal en pocos actos logrando que las partes tengan una mayor confianza en el juez a través de un proceso ágil que cumple el principio de concentración?

TABLA N° 11

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	02	2.5%
En desacuerdo	07	8.75%
En duda	14	17.5%
De acuerdo	42	52.5%
Totalmente de acuerdo	15	18.75%
TOTAL	80	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



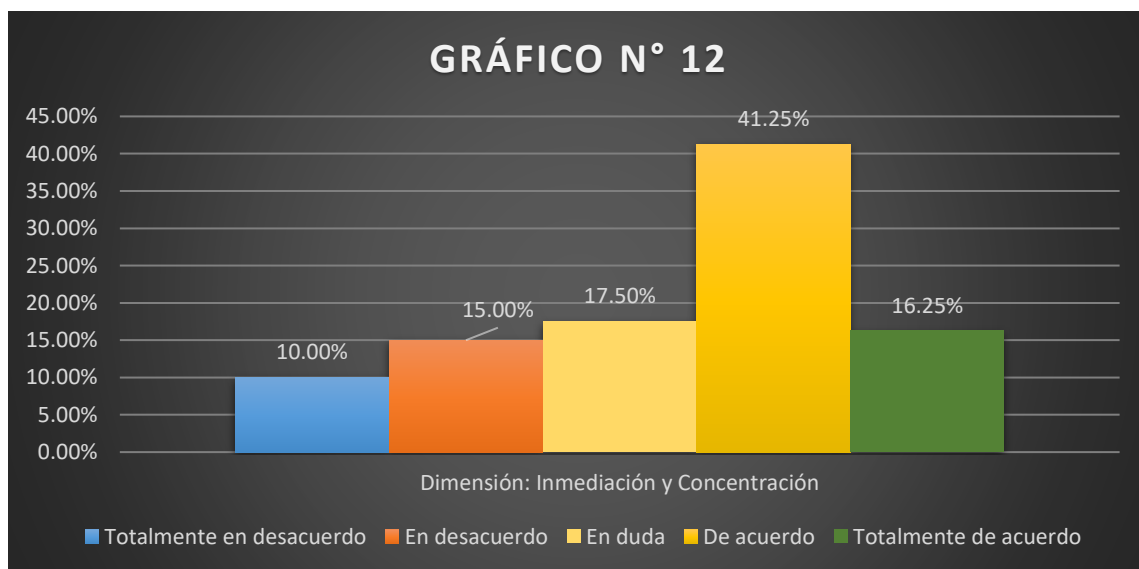
Fuente: Tabla N° 11

PREGUNTA N° 12: ¿Considera usted que la oralidad la permitido evitar dilaciones innecesarias, centralizar el debate, coadyuva a que exista un plazo razonable entre la demanda y la decisión del juez cumpliendo con el principio de concentración?

TABLA N° 12

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	08	10%
En desacuerdo	12	15%
En duda	14	17.5%
De acuerdo	33	41.25%
Totalmente de acuerdo	13	16.25%
TOTAL	80	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



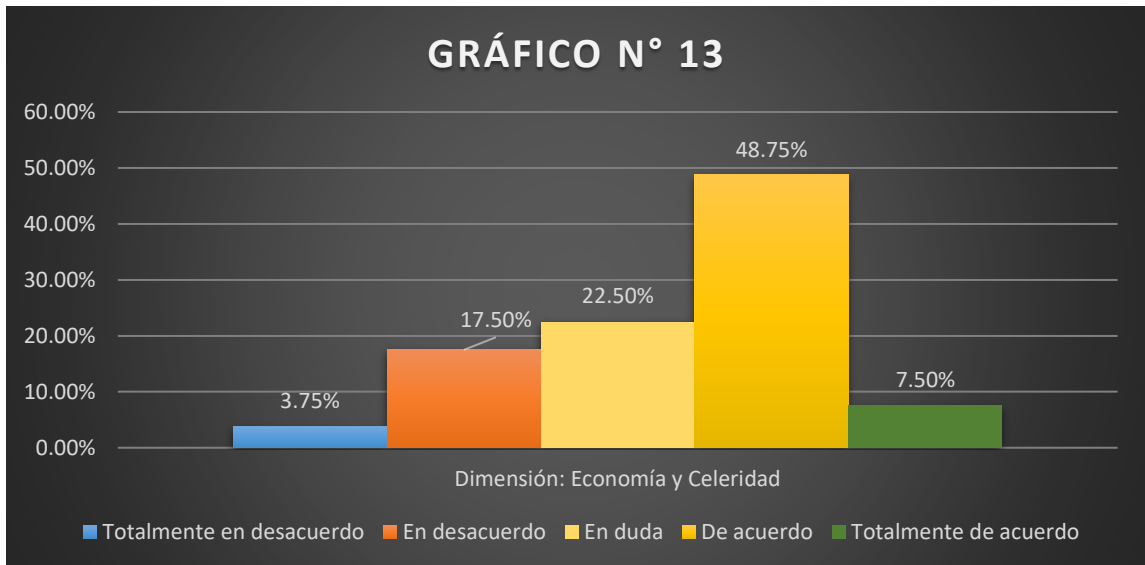
Fuente: Tabla N° 12

PREGUNTA N° 13: ¿Considera usted que se mantiene el uso exagerado de recursos materiales, como en el caso de las actas de audiencia de pruebas cuya aplicación se ha convertido en regla y no excepción, afectando el cumplimiento del principio de economía?

TABLA N° 13

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	03	3.75%
En desacuerdo	14	17.5%
En duda	18	22.5%
De acuerdo	39	48.75%
Totalmente de acuerdo	06	7.5%
TOTAL	80	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



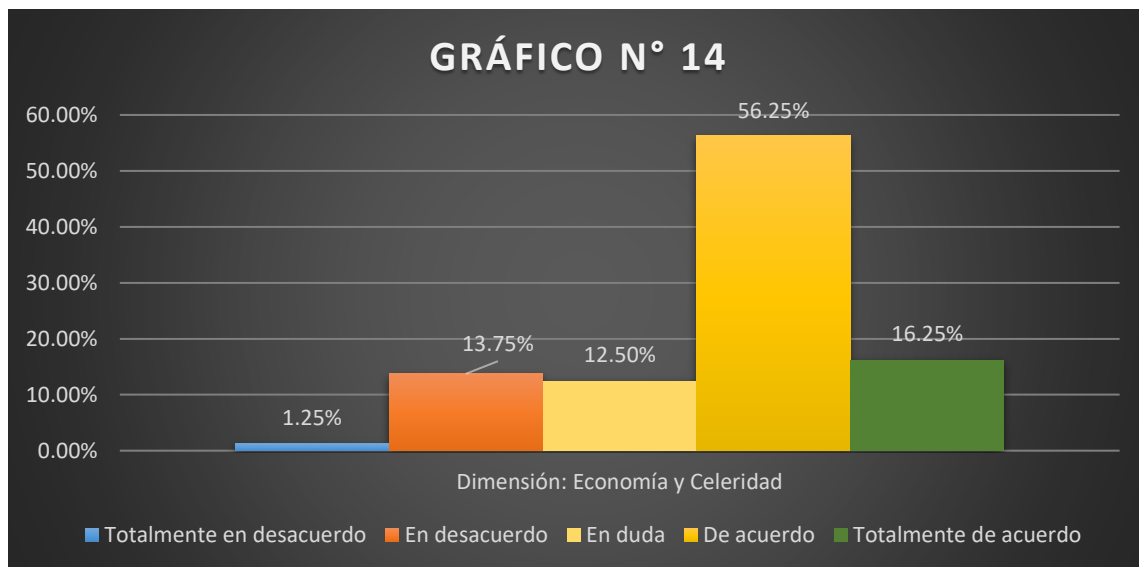
Fuente: Tabla N° 13

PREGUNTA N° 14: ¿Considera usted que el modelo basado en la oralidad ha permitido reducir el número de actos procesales logrando que se diriman los conflictos de forma rápida y económica cumpliendo con el principio de economía?

TABLA N° 14

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	01	1.25%
En desacuerdo	11	13.75%
En duda	10	12.5%
De acuerdo	45	56.25%
Totalmente de acuerdo	13	16.25%
TOTAL	80	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



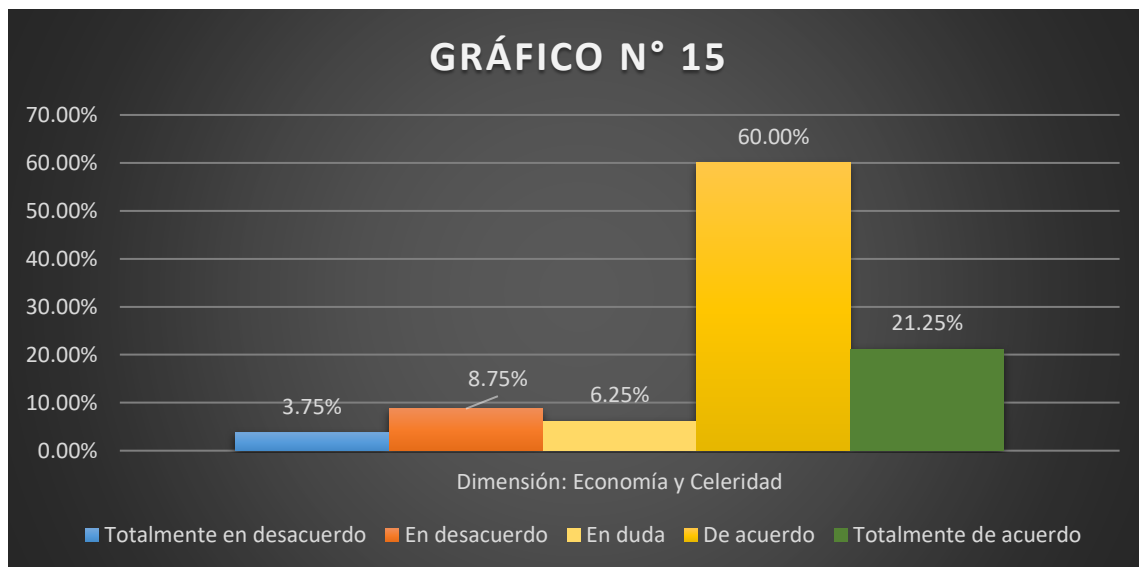
Fuente: Tabla N° 14

PREGUNTA N° 15: ¿Considera usted que el modelo basado en la oralidad coadyuva a que el juez ejerza su poder de dirección e impulso procesal de forma más proactiva, por ejemplo, actuando de oficio para darle celeridad al proceso?

TABLA N° 15

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	03	3.75%
En desacuerdo	07	8.75%
En duda	05	6.25%
De acuerdo	48	60%
Totalmente de acuerdo	17	21.25%
TOTAL	80	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



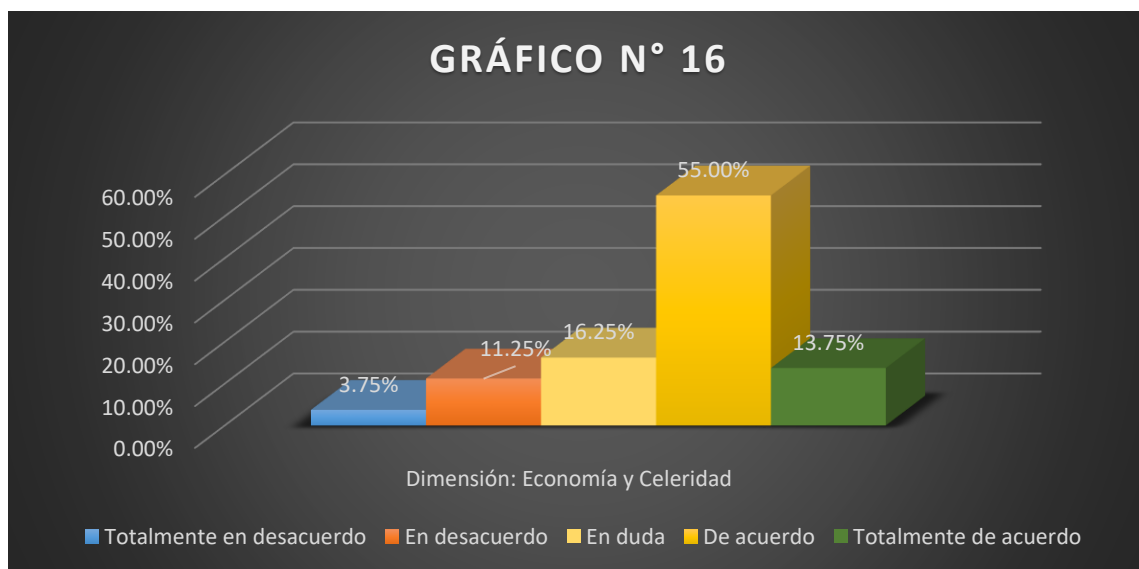
Fuente: Tabla N° 15

PREGUNTA N° 16: ¿Considera usted que la oralidad procesal viene evitando diferir en el tiempo la solución de los conflictos, así como el incumplimiento de los plazos procesales, respetando así la dignidad de las partes y el principio de celeridad?

TABLA N° 16

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	03	3.75%
En desacuerdo	09	11.25%
En duda	13	16.25%
De acuerdo	44	55%
Totalmente de acuerdo	11	13.75%
TOTAL	100	100%

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia



Fuente: Tabla N° 16

5.2. Análisis e Interpretación de Resultados

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 01:

Más del 70% de encuestados manifestó estar de acuerdo o totalmente de acuerdo con que la implementación de la oralidad en los procesos civiles ha permitido reducir el congestionamiento de expedientes en trámite. En tanto un 17.5% manifestó tener dudas sobre esta afirmación, en relación con un 11% que expreso su desacuerdo al respecto. **Por tanto:** La mayoría de encuestados coincidió en señalar que el congestionamiento de expedientes se ha visto reducido gracias a la implementación de la oralidad en los procesos civiles.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 02:

El 55% de participantes de la encuesta expreso estar de acuerdo o muy de acuerdo respecto a la afirmación consistente en que la complejidad de la materia litigiosa impide que, en determinados casos, la oralidad pueda ser efectiva, debido al catálogo de garantías procesales que debe cumplir la judicatura. Sobre el particular, un 23.75% se pronunció expresando su duda sobre los alcances de dicha afirmación, mientras que más del 21% considero estar en desacuerdo o total desacuerdo con lo manifestado. **Por tanto:** Poco más de la mitad de encuestados coincide en afirmar que la efectividad de la oralidad en el proceso se sujeta a la complejidad de la materia y el cumplimiento de las garantías procesales que son de responsabilidad de la administración de justicia.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 03:

El 80% de la muestra encuestada expreso estar de acuerdo o totalmente de acuerdo con que la implementación de la oralidad ha permitido revalorar el poder de dirección del juez logrando que con ello el proceso tenga una mayor dinámica sin necesidad de caer en autoritarismos. Por su parte, un 11% se encuentra en duda respecto de tal afirmación, mientras que más del 8% se encuentra en desacuerdo o totalmente en desacuerdo. **Por tanto:** Una significativa mayoría de encuestados coincide en señalar que la implementación de la oralidad en el proceso civil ha logrado que el poder de dirección con el que se encuentra investido el juez haya sido revalorado permitiendo que este dote de mayor dinámica al proceso sin necesidad de caer en actos arbitrarios.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 04:

Se obtuvo que un 70% de encuestados considera que la implementación del actual modelo oral en el proceso civil viene limitando la presentación de escritos innecesarios, evitando de esa manera que se haga uso abusivo de este tipo de medios. Entre tanto, un poco más del 15% se manifestó en desacuerdo o total desacuerdo respecto a esta afirmación, contra un 13.75% que mostro sus dudas sobre lo antes señalado. **Por tanto:** Más de las dos terceras partes de encuestados coincide en señalar que la aplicación de la oralidad en el proceso civil evita la presentación de escritos innecesarios que solo buscan dilatar el proceso innecesariamente.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 05:

Poco más del 66% de encuestados está de acuerdo o totalmente de acuerdo en que la figura de la audiencia preliminar se encuentra regulada de forma implícita en nuestro ordenamiento procesal civil en concordancia con las facultades de dirección e impulso procesal inherentes al juez. Sin embargo, un relevante 25% de encuestados manifestó su duda acerca de la veracidad de esta afirmación, mientras que casi un 9% manifestó su desacuerdo con este aspecto. **Por tanto:** Existe un consenso mayoritario, entre los encuestados, acerca de que la audiencia preliminar es una herramienta propia de la oralidad en el proceso civil que, si bien es cierto, no encuentra regulación legal expresa, si se sustenta de forma implícita en las facultades de dirección e impulso inherentes al juez.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 06:

El 75% de encuestados manifestó estar de acuerdo o totalmente de acuerdo con la afirmación referida a que la oralidad en el proceso civil ha permitido que se promueva de forma efectiva la conciliación entre las partes durante la audiencia preliminar logrando la solución del conflicto. No obstante, poco más del 13% se mostró en desacuerdo o totalmente en desacuerdo sobre tal afirmación, mientras un 11% expresó sus dudas sobre la efectividad de esta alternativa. Por tanto: la mayor parte de los participantes en la encuesta coincidieron en señalar que la conciliación promovida por el juez durante la audiencia preliminar ha traído resultados favorables para el logro de la solución efectiva de los conflictos.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 07:

Un mayoritario 58.75% de encuestados considera que el modelo procesal civil, basado en la oralidad, otorga mayores garantías a las partes procesales, por lo que dota de mayor legitimidad a las sentencias, lo que limita la interposición de medios impugnatorios contra la decisión emitida. Por el contrario, un 22.5% se manifestó en desacuerdo o total desacuerdo con dicha afirmación, mientras que un importante 18.75% se manifestó en duda. **Por tanto:** La mayoría de las personas encuestadas considera que la oralidad en el proceso civil permite un proceso mucho más garantista a las partes, lo que asegura una decisión más ajustada a derecho, lo que trae consigo un menor nivel de impugnaciones contra la dispuesto por el juez.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 08:

Se obtuvo que el 66% de encuestados se encuentra de acuerdo o totalmente de acuerdo con la afirmación consistente en que la oralidad en el proceso civil garantiza una efectiva solución del conflicto y con ello un mayor cumplimiento por parte de los sujetos procesales de lo decidido por el juez. Pese a ello, un 22.5% expuso sus dudas sobre la afirmación antes realizada, mientras que poco más del 10% se pronunció en desacuerdo o total desacuerdo. Por Tanto: Las dos terceras partes de las personas encuestadas coinciden en que, producto de la implementación de la oralidad en el proceso civil, se asegura una solución efectiva del conflicto, además de un mayor nivel de cumplimiento de las sentencias emitidas.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 09:

Se tiene que un porcentaje de encuestados, cercano al 74%, se encuentra de acuerdo o totalmente de acuerdo en que el juez, a través del contacto fluido con las partes, contextualizando sus postulados y analizando su comportamiento procesal de forma más cercana, cumple con el principio de inmediación en el proceso civil. En contraposición, un 16.5% de encuestados manifiesta su duda respecto al cumplimiento del principio de inmediación, en tanto un 10% manifestó expresamente su desacuerdo o total desacuerdo sobre este postulado. **Por tanto:** Una amplia mayoría de encuestados, coincide en afirmar que el comportamiento del juez garantiza el cumplimiento del principio de inmediación a través de su contacto directo con las partes, la determinación del contexto de sus peticiones, así como analizando su comportamiento durante el proceso.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 10:

Un porcentaje cercano al 49% de encuestados manifestó estar de acuerdo o totalmente de acuerdo con que existe un nivel de rotación de jueces que viene impidiendo su participación durante todo el proceso, afectando con ello el cumplimiento del principio de inmediación. Asimismo, un 30% expuso su desacuerdo o total desacuerdo sobre la afirmación materia de análisis, mientras que un 21% manifestó su duda acerca del nivel de rotación de jueces y su incidencia en el cumplimiento del principio de inmediación. **Por tanto:** la mitad de los encuestados, considera que el nivel de rotación de magistrados afecta el cumplimiento del principio de inmediación, al no participar de todo el proceso.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 11:

Más del 70% de personas encuestadas se encuentra de acuerdo o totalmente de acuerdo en considerar que la oralidad ha permitido reducir el número de actos procesales permitiendo que las partes confíen más en la actuación de juez, pues son testigos de un proceso más ágil, cumpliendo con el principio de concentración. Por el contrario, un 17.5% de encuestados manifestó sus dudas sobre esta afirmación, en tanto un porcentaje mayor al 10% se pronunció en estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo. **Por tanto:** La mayoría de las personas encuestadas coincide en señalar que la reducción de actos procesales, producto de la oralidad en el proceso civil, permite contar con un juicio más ágil y con jueces más empoderados por la confianza de las partes, cumpliendo con el principio de concentración.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 12:

Un 57.5% de los encuestados coincide en considerar que la oralidad en el proceso civil ha permitido evitar dilaciones innecesarias, centralizar el debate, coadyuvando a que existe un plazo razonable entre la demanda y la decisión del juez, cumpliendo con el principio de concentración. Además, el 25% manifestó estar en desacuerdo o total desacuerdo con esta afirmación, mientras que un 17.5% se pronunció en duda. Por tanto: la mayoría de los encuestados expreso que a través de la oralidad se viene cumpliendo con el principio de concentración, en la medida que se viene evitando demoras innecesarias y se centraliza el debate procesal, logrando un plazo razonable para la decisión final del juez.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 13:

Poco más del 55% de personas encuestadas consideran que, pese a la implementación de la oralidad, se mantiene el uso excesivo de recursos materiales, como es el caso de la elaboración de actas de audiencia de pruebas como regla y no como excepción, lo que afecta el cumplimiento del principio de economía. En tanto, un 22.5% de encuestados se mantienen en duda respecto de la veracidad de esta afirmación, mientras que poco más del 20% se manifestaron por estas en desacuerdo o totalmente desacuerdo con que exista un uso exagerado de recursos materiales. **Por tanto:** la mayoría de encuestados coincide en expresar que se viene incumpliendo con el principio de economía al mantener el uso excesivo de recursos materiales, como es el caso de las actas de audiencia de pruebas, cuyo uso debería ser excepcional.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 14:

Un significativo 72.5% de personas encuestadas considera que el modelo basado en la oralidad ha permitido reducir el número de actos procesales logrando que los conflictos se diriman de forma rápida y ahorrando recursos, cumpliendo, de esa manera, con el principio de economía. En tanto un 15% se expreso en desacuerdo o totalmente en desacuerdo en relación con esa afirmación, y un 12.5% expreso sus dudas al respecto. Por tanto: más de las dos terceras partes de los encuestados coincidió en que se cumple con el principio de economía debido a que la oralidad ha permitido reducir el número de actos procesales haciendo que el juicio sea mucho más rápido y se ahorre recursos.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 15:

Un contundente 81% de encuestados afirma considerar estar de acuerdo o totalmente de acuerdo que el modelo basado en la oralidad coadyuva a que el juez ejerza su poder de dirección e impulso procesal de forma más proactiva, por ejemplo, actuando de oficio para darle celeridad al proceso. Por el contrario, el 12.5% de encuestados considero estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con esta afirmación, mientras que el 6% expreso sus dudas sobre la actuación proactiva del juez. **Por tanto:** una significativa mayoría de encuestados coincidió en que el modelo procesal basado en la oralidad permite una actuación más proactiva del juez dotando de celeridad al proceso gracias a su poder de dirección e impulso, por ejemplo, a través de su actuar de oficio.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 16:

El 69% de encuestados esta de acuerdo o totalmente de acuerdo en que la oralidad procesal viene evitando diferir en el tiempo la solución de los conflictos, así como el incumplimiento de los plazos procesales, respetando así la dignidad de las partes procesales y el principio de celeridad. Por el contrario, un 16% de encuestados mostró sus dudas acerca de esta afirmación, además un 15% se expreso por estar en descuerdo o total desacuerdo con el cumplimiento de este principio. Por tanto: las dos terceras partes de la muestra encuestada coincidió en señalar que, mediante la oralidad, la solución de conflictos se da cumpliendo razonablemente con los plazos procesales, tomando en cuenta la dignidad de las partes que buscan tutela y cumpliendo con el principio de celeridad.

5.3. Discusión

Sobre el objetivo general: Para la verificación del objetivo general, consistente en explicar de que forma la oralidad en el proceso civil afecta el cumplimiento de los principios procesales de inmediación, concentración, economía y celeridad en el segundo juzgado especializado en lo civil de Ica, se cuenta como resultados porcentuales de las tablas y gráficos estadísticos N° 1 y 3, donde se evidencia que un 75% de encuestados, en promedio, se manifestó de acuerdo con que el congestionamiento de expedientes se ha visto reducido con la implementación de la oralidad, así como que esta ha permitido el juez haya visto revalorado su rol de director del proceso, lo que ha redundado en que este cuente con una mejor dinámica; esto guarda relación con las tablas y gráficos estadísticos N° 7 y 8, donde el 62%, en promedio, de la población encuestada considera que la oralidad permite un proceso garantista que asegura una decisión mejor motivada y reduce el nivel de impugnaciones, lo que trae consigo un mayor grado de cumplimiento de las sentencias emitidas por la judicatura, lo que se complementa con la tabla y gráfico estadístico N° 10, donde el 49%, en promedio, de la población encuestada considera que se incumple con el principio de inmediación en la medida de que existe una alta rotación de magistrados, mientras que la tabla y gráfico estadístico N° 12, revela que el 57% de encuestados esta de acuerdo en que mediante el uso de la oralidad se viene dando cumplimiento con el principio de concentración pues esta permite centralizar el debate procesal en menos actos, consiguiendo una mejora en los plazos al momento de resolver.

En base a lo previamente señalado, Arana y Gamboa (2021), citados en el marco teórico de esta investigación, en su estudio titulado: “la instauración del régimen de la oralidad en los juzgados civiles de la Libertad como propuesta para un proceso célere”, consideraron que existe una importante ventaja con la implementación de un juicio oralizado, logrando que la administración de justicia sea más célere, la oralidad del proceso civil trae dinamismo, menos formalidades y acerca a las partes, permitiendo con ello, que el juez tenga un panorama integral del conflicto de intereses. Por su parte, Sanhueza (2021), citado en el marco teórico de esta investigación, en su estudio titulado: “oralidad e inmediación en la reforma procesal civil y su aparente contradicción de doble instancia”, consideró que, tanto la oralidad como la inmediación deben ser entendidas como normas de carácter técnico que tienen como finalidad consolidar la figura del magistrado que resolverá el conflicto de intereses en las audiencias que se programen, advirtiendo de forma pronta el contenido de la prueba ofrecida por cada una de las partes y no a través de terceros, por lo que se puede concluir en que ambas son compatibles. Finalmente, Ariano (2012) en la mesa redonda titulada: “la oralidad en el derecho procesal civil ¿solución o perjuicio?”, consideró que, acerca de la conveniencia de la oralidad para probar considero que, más que la oralidad, es la inmediación la clave pues solo podrá resolver el conflicto de intereses, quien haya tenido conocimiento de los hechos y actuados las pruebas, en el caso del Perú, es frecuente la rotación y cambio de jueces, por lo que aquel magistrado que participa de la audiencia podría no ser el que sentencie el proceso.

Con base en los resultados obtenidos, así como por las investigaciones citadas, se corrobora que la oralidad en el proceso civil afecta positivamente el cumplimiento de los principios procesales de inmediación, concentración, economía y celeridad en el segundo juzgado especializado en lo civil de Ica.

Sobre el primer objetivo específico: Para la verificación del primer objetivo específico, consistente en identificar cual es la utilidad de la implementación de la oralidad en el proceso civil dentro del segundo juzgado especializado en lo civil de Ica, se cuenta como resultados porcentuales de la tabla y gráfico estadístico N° 2, donde se evidencia que el 55% de encuestados coincide en señalar que, la oralidad en el proceso civil se sujeta a la complejidad de la materia y al cumplimiento de las garantías procesales, mientras que las tablas y gráficos estadísticos N° 4, 5 y 6, donde se evidencia que el 70%, en promedio, de encuestados considera que la aplicación de la oralidad en el proceso civil evita la presentación de escritos que solo buscan dilatar innecesariamente los juicios, además, este modelo procesal, permite que el juez en base a sus facultades de dirección e impulso, pueda promover la llamada audiencia preliminar, pese a que esta no cuenta con una regulación expresa, la misma que permite arribar, por ejemplo, a una conciliación anticipada que permite solucionar el conflicto de forma efectiva; en tanto la tabla y gráfico estadístico N° 14, evidencia que un 72% de encuestados coincide en señalar que la oralidad ha permitido que dentro del proceso se reduzcan los números de actuaciones procesales, permitiendo el ahorro de recursos y acelerando el proceso, características propias del principio de economía procesal.

En base a lo previamente señalado, Ito (2020), citado en el marco teórico de esta investigación, en su estudio titulado: “análisis de la teoría de la administración en el desarrollo de la gestión de calidad y su influencia en el proceso civil peruano, a propósito de los juzgados civiles de litigación oral implementados en la corte superior de justicia de Arequipa, año 2018”, indicó que las responsabilidades que asumen los servidores públicos del Poder Judicial, así como de los principales caracteres de la oralidad en el proceso civil, se ha determinado que el proyecto implementado en la Corte Superior de Justicia de Arequipa tiene éxito, ello sin la necesidad de haber realizado alguna modificación al ordenamiento procesal, lo que se contrasta con la reducción del tiempo en la gestión de procesos, tanto sumarísimos, abreviados y de conocimiento. Por su parte, Mosquera (2016), citado en el marco teórico de esta investigación, en su estudio titulado: “La oralidad en el código orgánico general de proceso: un cambio de paradigma”, indicó que un factor importante para lograr que este sistema o modelo sea exitoso, lo componen tanto magistrados, auxiliares y abogados, quienes deben contar con la debida inducción para afrontar los retos que trae consigo la oralidad, por ello, el rol del juez cobrará su verdadero protagonismo pues de su correcta dirección se podrá encontrar la llamada verdad procesal, garantizando de esa manera un sistema de justicia objetivo y público que abone en una mayor credibilidad para la función jurisdiccional. En tanto, López (2019), citado en el marco teórico de esta investigación, en su trabajo titulado: “la implementación de la oralidad en los litigios civiles”, indicó que la aparición de la audiencia preliminar es una novedad que no tiene amparo en nuestro

ordenamiento procesal, a través de ellas se busca que el juez tenga una primera percepción de los hechos y aclarar dudas antes de la valoración de pruebas. Finalmente, Bustamante y Angulo (2020), citados en el marco teórico de esta investigación, en su estudio titulado: “la oralidad en el proceso civil: una realidad gestada por los propios jueces civiles en el Perú”, indicó que el juez es el director del proceso, por lo que es su responsabilidad impulsarlo, tratando de que transcurra en la menor cantidad de actos procesales, en los plazos establecidos y tomando los apremios necesarios para una solución rápida y apropiada de la controversia, siendo responsable por una demora negligente.

Con base en los resultados obtenidos, así como por las investigaciones citadas, se corrobora que la implementación de la oralidad en el proceso civil resulta sumamente útil dentro de la labor del segundo juzgado especializado en lo civil de Ica.

Sobre el segundo objetivo específico: Para la verificación del segundo objetivo específico, consistente en enumerar a través qué medidas se garantizan los principios procesales de inmediación, concentración, economía y celeridad dentro del segundo juzgado especializado en lo civil de Ica, se cuenta con los resultados porcentuales de las tablas y gráficos estadísticos N° 9 y 11, donde se evidencia que, en promedio, el 72% de encuestados considera que el comportamiento del juez garantiza el cumplimiento del principio de inmediación a través de su contacto directo con las partes, la determinación del contexto de sus peticiones, así como analizando su comportamiento durante el proceso,

asimismo, la reducción de actos procesales, producto de la oralidad en el proceso civil, permite contar con un juicio más ágil, cumpliéndose con el principio de concentración. Por otra parte, la tabla y gráfico estadístico N° 15, evidencia que el 81% de encuestados considera que el modelo procesal basado en la oralidad permite una actuación más proactiva del juez dotando de celeridad al proceso gracias a su poder de dirección e impulso, por ejemplo, a través de su actuar de oficio, mientras que, según la tabla y gráfico estadístico N° 16, se evidencia que el 69% de encuestados considera que mediante la oralidad, para la solución de conflictos se viene cumpliendo razonablemente con los plazos procesales, tomando en cuenta la dignidad de las partes y el principio de celeridad. Sin embargo, según la tabla y gráfico estadístico N° 13, se evidencia que el 55% de encuestados considera que se viene incumpliendo con el principio de economía al mantener el uso excesivo de recursos materiales.

En base a lo previamente señalado, Vega (2021), citado en la descripción del problema de esta investigación, en la presentación del documento titulado: “proyecto de reforma del nuevo código procesal civil”, donde señala que la oralidad coadyuva a la intermediación del magistrado, concentrando los actos procesales en una sola audiencia, permitiendo un juicio más célere, y principalmente, el contraste de la aplicación práctica, lo que resulta sumamente provechoso a los intereses del proceso. Por su parte, Reyna (2017), citado en el marco teórico de esta investigación, en su estudio titulado: “la oralidad en el proceso civil peruano”, señaló que nuestro ordenamiento procesal civil, en su origen, contemplaba un sistema por audiencias posterior a la etapa de

postulación, sin embargo, este modelo no funcionó debido a que no hubo la debida preparación de los operadores jurídicos, la resistencia a modificar usos clásicos del proceso, así como una implementación deficiente y uso inadecuado de los instrumentos que dotaba nuestro código procesal civil. En el caso de Mejía, citado en el marco teórico de esta investigación, en su estudio titulado: “la oralidad y los recursos en el proceso civil español y ecuatoriano”, indicó que al referirnos al principio de economía debemos entender que este tiene dos acepciones: la economía de esfuerzos y la economía de gastos, cuando nos referimos al primero, debemos entenderlo como algo sencillo, apartado de excesivos formalismos o ritualismos que puedan tener mayor relevancia que el propio proceso, mientras que, en relación al segundo, este tiene su fin en evitar gastos innecesarios tanto a litigantes como al propio Estado, siempre sin descuidar la necesidad de contar con una administración de justicia de calidad. En tanto Castillo (2005), citado en el marco teórico de esta investigación, en su estudio titulado: “los principios procesales en el código procesal constitucional”, señaló que el principio de economía procesal no sólo apunta a economizar los costos que pueda suponer el proceso, sino también a hacer del proceso un trámite sumario, y es que está muy vinculado al principio de celeridad procesal, a tal punto que el supremo interprete de la Constitución suele nombrarlos de manera conjunta; en ese entendido, el principio de economía procesal se vincula con la inmediación para lograr los fines de la oralidad. Finalmente, Priori (2010), citado en el marco teórico de esta investigación, en su estudio titulado: “del fracaso del proceso por audiencias a la necesidad de regular una auténtica

oralidad en proceso civil peruano”, la inmediación supone concentración, el juez no puede formar parte directa y, paralelamente, repartir todo el trabajo judicial en partes inacabables de incidentes al interior de cada proceso, es por ello, la razón de ser del modelo basado en audiencias recogido por el código.

Con base en los resultados obtenidos, así como por las investigaciones citadas, se corrobora que los principios procesales de inmediación, concentración, economía y celeridad se ven significativamente garantizados a través de las medidas adoptadas dentro del segundo juzgado especializado en lo civil de Ica.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Primero: Se concluye que la oralidad en el proceso civil afecta positivamente el cumplimiento de los principios procesales de inmediación, concentración, economía y celeridad en el segundo juzgado especializado en lo civil de Ica, ello se puede explicar en razón a que las personas a quienes se les aplicó el cuestionario para recolección de datos, consideran que el congestionamiento de expedientes se ha visto reducido con la implementación de la oralidad, además, permite un proceso garantista que asegura una decisión mejor motivada y reduce el nivel de impugnaciones, obteniéndose un mayor grado de cumplimiento de las sentencias emitidas, adicionalmente, a través del respeto a los principios procesales, la oralidad permite centralizar el debate procesal en menos actos, consiguiendo una mejora en los plazos al momento de resolver, lo que ha revalorizado la figura del juez, como director del proceso.

Segundo: Se concluye en que la implementación de la oralidad en el proceso civil resulta sumamente útil dentro de la labor del segundo juzgado especializado en lo civil de Ica, ello se puede explicar en razón a que las personas a quienes se les aplicó el cuestionario para recolección de datos, consideran que la oralidad en el proceso civil se sujeta a la complejidad de la materia y al cumplimiento de las garantías procesales, lo que evita la presentación de escritos que solo buscan

dilatar innecesariamente el proceso, mientras que el juez, en uso de sus facultades de dirección e impulso, puede promover una audiencia preliminar, pese a que esta no cuenta con una regulación expresa, para arribar, por ejemplo, a una conciliación anticipada, ratificándose que la oralidad ha permitido que dentro del proceso se reduzcan los números de actuaciones procesales, permitiendo el ahorro de recursos y acelerando el proceso.

Tercero: Se concluye en que los principios procesales de inmediación, concentración, economía y celeridad se ven significativamente garantizados a través de las medidas adoptadas dentro del segundo juzgado especializado en lo civil de Ica, ello se puede explicar en razón a que las personas a quienes se les aplicó el cuestionario para recolección de datos, consideran que el comportamiento del juez garantiza el cumplimiento del principio de inmediación a través de su contacto directo con las partes, la determinación del contexto de sus peticiones, así como analizando su comportamiento durante el proceso, asimismo, se evidencia la reducción de actos procesales, lo que permite contar con un juicio más ágil, cumpliéndose con el principio de concentración, asimismo el modelo procesal basado en la oralidad ha permitido una actuación más proactiva del juez dotando de celeridad al proceso gracias a su poder de dirección e impulso, por ejemplo, a través de su actuar de oficio, además, mediante la oralidad, se viene cumpliendo con los plazos procesales de forma razonable, para la solución del conflicto, lo que implica respetar la dignidad de las partes y cumplir el principio de celeridad y economía procesal.

6.2. Recomendaciones

Primero: Si bien es cierto, se evidencian importantes avances en la implementación de la oralidad en el proceso civil, además de lo trascendente de su aplicación para el cumplimiento de principios como la inmediación, concentración, economía y celeridad procesal, se considera necesario que los esfuerzos, hasta ahora impulsados desde el propio Poder Judicial, sean complementados y reforzados con un marco legal expreso que contemple a la oralidad de manera forma dentro del proceso civil, lo que permitirá dotar de mejores y mayores recursos, tanto humanos como materiales, al proyecto de modernización del despacho judicial civil, por lo que se debe realizar las reformas legislativas necesarias, así como impulsar la aprobación e implementación del proyecto de reforma de nuestro actual ordenamiento procesal.

Segundo: Si bien es cierto, el uso de la oralidad se constituye en una herramienta sumamente útil a los fines del proceso y, en particular, de los principios procesales, se ha podido evidenciar que existe un factor que debilita el cumplimiento del principio de inmediación, y esto lo constituye el nivel de rotación de los magistrados a cargo de determinado juzgado, pues ello limita el conocimiento adecuado de los hechos, así como del contenido de las pruebas ofrecidas, por lo que se recomienda establecer una política judicial que permitan disminuir la rotación en sus puestos para con ello garantizar a las partes que aquel magistrado que participa de la etapa postulatoria y probatoria de su proceso, también será el responsable de resolverlo.

Tercero: Si bien es cierto, los principios procesales se ven garantizados a través del uso de la oralidad en el proceso civil, es importante que se hagan algunas reformas adicionales que doten de mejor y mayor eficiencia al proceso, por ejemplo, se recomienda que la audiencia preliminar sea incluida dentro de nuestra legislación procesal, pues si bien es cierto esta se justifica en la facultad del juez como director del proceso, corresponde, por su importancia, un reconocimiento expreso que la dote de legalidad. En esa línea un aspecto de forma que se relaciona con lo antes señalado, tiene que ver con la necesidad de reducir el uso de recursos materiales para actos que, como regla general, deben ser orales y transmitidos a las partes por medios digitales, por ejemplo, tal como se indica en el artículo 204° del código procesal civil.

REFERENCIAS

- Arana, María y Gamboa, Lucelia (2021). *La instauración del régimen de oralidad en los juzgados civiles de La Libertad como propuesta para un proceso judicial célere*. Tesis para optar el título profesional de abogadas por la Universidad Nacional de Trujillo. <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/16455>
- Bustamante, Ramiro y Angulo, Diego (2020). *La oralidad en el proceso civil: una realidad gestada por los propios jueces civiles en el Perú*. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/download/38/80/>
- Castillo, Luis (2005). *Los principios procesales en el código procesal constitucional*. Actualidad jurídica: información especializada para abogados y jueces, tomo 141, pp. 141-146. <https://hdl.handle.net/11042/2066>
- Carbajal, Fernando (2018). *La paradoja 8.1. el “derecho a ser oído” en los procesos civiles reformados*. Revista de sistemas judiciales, N° 21, pp. 106-111. <https://inecip.org/documentos/la-paradoja-8-1-el-derecho-a-ser-oído-en-los-procesos-civiles-reformados/>
- Cayllahua, Máximo (2019). *La oralidad en el proceso civil*. Corte Superior de Justicia de Huánuco, revista Ius Vocatio, 2(2), enero - diciembre pp. 69-87. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/487>
- Coca, Saúl (2021). *Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales (artículo V del título preliminar del Código Procesal Civil)*. <https://lpderecho.pe/principios-inmediacion-concentracion-economia-celeridad-procesales-articulo-v-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (2018). *Resolución Administrativa N° 312-2018-CE-*

PJ.

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9a427480486a3bf1afc5afa38f54faeb/RA_312_2018_CE_PJ+-+12_12_2018.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9a427480486a3bf1afc5afa38f54faeb

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (2018). *Resolución administrativa N° 124-2018-CE-*

PJ.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/dee38a004c03de049610f7e93f7fa794/RA-124-2018-CE-PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=dee38a004c03de049610f7e93f7fa794>

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (2014). *Resolución administrativa N° 373-2014-CE-*

PJ.

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_poder_judicial/as_corte_suprema/as_consejo_ejecutivo/as_resoluciones_administrativas/as_2014/?WCM_PI=1&WCM_Page.4918be004bb5e48f915bd940a5645add=6

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (2014). *Resolución administrativa N° 371-2014-CE-*

PJ.

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_poder_judicial/as_corte_suprema/as_consejo_ejecutivo/as_resoluciones_administrativas/as_2014/?WCM_PI=1&WCM_Page.4918be004bb5e48f915bd940a5645add=6

Corte Suprema de Justicia de la República (2018). *Casación N° 2217-2017-Lima sobre interdicto de retener.* <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/06/Casaci%C3%B3n-2217-2017-Lima-LP.pdf>

Diario oficial “El peruano”. *Ley que modifica diversos artículos del código procesal civil a fin de promover la modernidad y a celeridad procesal – ley N° 30293.* <https://leyes.congreso.gob.pe/documentos/leyes/30293.pdf>

Herrera, Alejandro y Correa, Jaime (2018). *La oralidad en el proceso civil: realidad, perspectivas y propuesta frente al rol del juez en el marco del código general del proceso.* Universidad del Rosario, Colombia. <https://es.scribd.com/book/391874235/La-oralidad-en-el-proceso-civil-Realidad-perspectivas-y-propuestas-frente-al-rol-del-juez-en-el-marco-del-Codigo-General-del-Proceso>

Ito, David (2020). *Análisis de la teoría de la administración en el desarrollo de la gestión de la calidad y su influencia en el proceso civil peruano, a propósito de los juzgados civiles de litigación oral implementados en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, años 2018 y 2019.* Tesis para optar el grado académico de maestro en ciencias contables y financieras con mención en finanzas y administración de negocios por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. <http://hdl.handle.net/20.500.12773/11522>

Ledesma, Marianella (2014). *Afectación a la economía y celeridad procesal por una indebida interpretación del artículo 203 del CPC.* Estudios críticos de derecho procesal y arbitraje, tomo I, gaceta civil, 1ra. edición, pp. 241-253.

- López, Adán (2019). *La implementación de la oralidad en los litigios civiles*. Rodríguez Angobaldo Abogados. <https://er.com.pe/la-implementacion-de-la-oralidad-en-los-litigios-civiles/>
- Lorca, Antonio; Ariano, Eugenia; Sumaria, Omar y Priori, Giovanni (2012). *La oralidad en el derecho procesal civil ¿solución o perjuicio?* Derecho y Sociedad, núm. 38, pp. 326-338. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13130>
- Mejía, Álvaro (2018). *La oralidad y los recursos en el proceso civil español y ecuatoriano*. Memoria para optar el grado de doctor por la Universidad Complutense de Madrid, España. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/47946/1/T40004.pdf>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2021). *Proyecto del nuevo código procesal civil*. <https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/1942518-proyecto-del-nuevo-codigo-procesal-civil>
- Morales, Juan (2008). *La oralidad en el código procesal civil peruano*. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/download/2068/2002/0>
- Mosquera, Moisés (2016). *La oralidad en el código orgánico general de procesos: un cambio de paradigma*. Monografía para optar el título de abogado de los tribunales de justicia de la república y licenciado en ciencias políticas y sociales por la Universidad de Cuenca, Ecuador. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/23610>
- Ninamanco, Fort (2016). *Limitación de medios probatorios – Artículo 591 del Código Procesal Civil*. Gaceta Jurídica, Código Procesal Civil comentado, tomo IV, 1ra.

edición, setiembre, p. 567. <https://es.scribd.com/document/531950439/Gaceta-Juridica-Codigo-Procesal-Civil-Comentado-Tomo-IV>

Obando, Roberto (2016). *Principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesales – Artículo V del título preliminar del Código Procesal Civil*. Gaceta Jurídica, Código Procesal Civil comentado, tomo I, 1ra. edición, setiembre, pp. 62-71. <https://es.scribd.com/document/531735551/Gaceta-Juridica-Codigo-Procesal-Civil-Comentado-Tomo-I>

Organización de los Estados Americanos (1969). *Convención americana sobre derechos humanos*. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Peláez, Ramón (2019). *El proceso civil oral en Colombia*. Revista misión jurídica, 12(16), pp. 249-262. <https://doi.org/10.25058/1794600X.993>

Priori, Giovanni (2019). *El proceso y la tutela de los derechos*. Colección “La esencia del derecho”, núm. 42, Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/170698>

Priori, Giovanni (2010). *Del fracaso del proceso por audiencias a la necesidad de regular una auténtica oralidad en el proceso civil peruano*. Themis revista de derecho, núm. 58, pp. 123-143. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/issue/view/882>

Rioja, Alexander (2019). *Oralidad en el proceso civil sin cambios procesales*. <https://laley.pe/art/8805/oralidad-en-el-proceso-civil-sin-cambios-procesales>

Reyna, Daniel (2017). *La oralidad en el proceso civil peruano*. Tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad de Piura.

<https://hdl.handle.net/11042/2814>

Sanhueza, Ignacio (2021). *Oralidad e intermediación en la reforma procesal civil y su aparente contradicción con la doble instancia*. Memoria para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales por la Universidad de Chile.

<http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/180435>

Valdivia, Carlos (2017). *La oralidad en el proceso civil peruano. A propósito de la experiencia en la aplicación del artículo 204 del código procesal civil*.

<https://lpderecho.pe/oralidad-aplicacion-articulo-204-codigo-procesal-civil/>

ANEXOS

Anexo N° 01: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA
<p>Problema General ¿De qué forma la oralidad en el proceso civil afecta el cumplimiento de los principios procesales de intermediación, concentración, economía y celeridad en el segundo juzgado especializado en lo civil de Ica, año 2022?</p> <p>Problemas Específicos ¿Cuál es la utilidad de la implementación de la oralidad en el proceso civil dentro del segundo juzgado especializado en lo civil de Ica, año 2022?</p> <p>¿A través de qué medidas se garantizan los principios procesales de intermediación, concentración, economía y celeridad dentro del segundo juzgado especializado en lo civil de Ica, año 2022?</p>	<p>Objetivo General Explicar de que forma la oralidad en el proceso civil afecta el cumplimiento de los principios procesales de intermediación, concentración, economía y celeridad en el segundo juzgado especializado en lo civil de Ica, año 2022.</p> <p>Objetivos Específicos Identificar cual es la utilidad de la implementación de la oralidad en el proceso civil dentro del segundo juzgado especializado en lo civil de Ica, año 2022.</p> <p>Enumerar a través qué medidas se garantizan los principios procesales de intermediación, concentración, economía y celeridad dentro del segundo juzgado especializado en lo civil de Ica, año 2022.</p>	<p>Hipótesis General La oralidad en el proceso civil afecta positivamente el cumplimiento de los principios procesales de intermediación, concentración, economía y celeridad en el segundo juzgado especializado en lo civil de Ica, año 2022.</p> <p>Hipótesis Especificas La implementación de la oralidad en el proceso civil resulta sumamente útil dentro del segundo juzgado especializado en lo civil de Ica, año 2022.</p> <p>Los principios procesales de intermediación, concentración, economía y celeridad se ven significativamente garantizados a través de las medidas adoptadas dentro del segundo juzgado especializado en lo civil de Ica, año 2022.</p>	<p>Variable Independiente Oralidad en el proceso civil.</p> <p>Variable Dependiente Principios procesales de intermediación, concentración, economía y celeridad.</p>	<p>De la Variable Independiente Proceso oral</p> <p>Solución del conflicto</p> <p>De la Variable Dependiente Intermediación y concentración</p> <p>Economía y celeridad</p>	<p>De la Variable Independiente Congestionamiento de expedientes. Complejidad de la materia. Dirección del Juez. Reducción de actos escritos. Audiencia preliminar. Conciliación. Sentencia conforme. Cumplimiento de lo decidido.</p> <p>De la Variable Dependiente Acercamiento entre el juez y las partes. Participación del mismo juez durante todo el proceso. Acumulación de actos procesales. Centralización del debate. Ahorro de recursos materiales. Número de actos procesales. Actuación de oficio del Juez. Cumplimiento de plazos procesales.</p>	<p>Tipo de Investigación: Básica</p> <p>Enfoque: Cuantitativo</p> <p>Alcance o Nivel: Descriptivo correlacional</p> <p>Diseño: No experimental</p> <p>Población y Muestra: 80 personas</p> <p>Recolección de Datos: Técnica de la encuesta usando el cuestionario como instrumento.</p> <p>Análisis de Datos Estadística descriptiva y razonamiento lógico.</p>

Anexo 02: Matriz de operacionalización de variables

OBJETIVOS	VARIABLES	DEFINICIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Objetivo General Explicar de que forma la oralidad en el proceso civil afecta el cumplimiento de los principios procesales de inmediatez, concentración, economía y celeridad en el segundo juzgado especializado en lo civil de Ica, año 2022.</p>	Oralidad en el proceso civil.	La oralidad civil es una metodología donde lo sustancial es generar audiencias que produzcan información depurada y de calidad, que luego permitan al juez decidir mejor y en menos tiempo.	Proceso oral Solución de conflicto	Congestionamiento de expedientes. Complejidad de la materia. Dirección del Juez. Reducción de actos escritos. Audiencia preliminar. Conciliación. Sentencia conforme. Cumplimiento de lo decidido.
<p>Objetivos Específicos Identificar cual es la utilidad de la implementación de la oralidad en el proceso civil dentro del segundo juzgado especializado en lo civil de Ica, año 2022.</p> <p>Enumerar a través qué medidas se garantizan los principios procesales de inmediatez, concentración, economía y celeridad dentro del segundo juzgado especializado en lo civil de Ica, año 2022.</p>	Principios procesales de inmediatez, concentración, economía y celeridad.	Inmediatez supone el encuentro real y efectivo del juez con el conflicto, las partes y los elementos fácticos. La concentración y economía se explican en que el juez debe procurar concentrar la mayor cantidad de actos o actividades en una misma oportunidad, principalmente en la programación de actuaciones y audiencias. Sobre la celeridad esta se manifiesta en el uso de normas impeditivas y sancionadoras de la dilación innecesaria del juicio, así como la aplicación de mecanismos que logren el avance del proceso	Inmediatez y concentración Economía y celeridad	Acercamiento entre el juez y las partes. Participación del mismo juez durante todo el proceso. Acumulación de actos procesales. Centralización del debate. Ahorro de recursos materiales. Número de actos procesales. Actuación de oficio del Juez. Cumplimiento de plazos procesales.

Anexo 03: Constancia Comité de Ética UPSJB



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

CONSTANCIA N° 1565-2022-CIEI-UPSJB

El Presidente del Comité Institucional de Ética en Investigación (CIEI) de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC, deja constancia que el Proyecto de Investigación detallado a continuación ha sido evaluado en la sesión del CIEI:

Código de Registro: **N° 1565-2022-CIEI-UPSJB**

Título del Proyecto: **“LA ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL Y LOS PRINCIPIOS PROCESALES DE INMEDIACIÓN, CONCENTRACIÓN, ECONOMIA Y CELERIDAD EN EL SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE ICA, AÑO 2021”**

Investigador (a) Principal: **ANTAYA HERNÁNDEZ ROMINA ISABEL Y GALINDO REYES YUBER FERNANDO**

El Comité Institucional de Ética en Investigación ha determinado que este proyecto no califica como una investigación en sujetos humanos y está **EXONERADO** de revisión protocolar. Es preciso mencionar que el estudio cumple los lineamientos y estándares académicos, científicos y éticos de la UPSJB.

La vigencia de la constancia es efectiva hasta la conclusión del estudio en mención. No hace falta una solicitud de renovación de vigencia.

Como investigador principal, es su deber contactar oportunamente al CIEI ante cualquier cambio al protocolo exonerado que podría ser considerado en una enmienda al presente proyecto.

Finalmente, el investigador debe responder a las solicitudes de seguimiento al proyecto que el CIEI pueda solicitar y deberá informar al CIEI sobre la culminación del estudio de acuerdo a los reglamentos establecidos.

Lima, 10 de octubre de 2022.



Mg. Juan Antonio Flores Tumba
Presidente del Comité Institucional
de Ética en Investigación

www.upsjb.edu.pe

CHORRILLOS
Av. José Antonio Lavalle N°
302-304 (Ex Hacienda Villa)

SAN BORJA
Av. San Luis 1923 – 1925 – 1931

ICA
Carretera Panamericana Sur
Ex km 300 La Angostura,
Subtanjalla

CHINCHA
Calle Albilla 108 Urbanización
Las Viñas (Ex Toche)

CENTRAL TELEFÓNICA: (01) 748 2888

Anexo 04: Cuestionario



CUESTIONARIO

I. INSTRUCCIONES

Estimado participante, mediante la presente se solicita su apoyo, a través de sus respuestas, para considerarlas en la Tesis “La oralidad en el proceso civil y los principios procesales de intermediación, concentración, economía y celeridad en el segundo juzgado especializado en lo civil de Ica, año 2021”, cuyos resultados permitirán presentar propuestas de mejora acerca de la problemática materia de estudio.

II. LEYENDA

- 1: Totalmente en desacuerdo
- 2: En desacuerdo
- 3: En duda
- 4: De acuerdo
- 5: Totalmente de acuerdo

III. ITEMS


N°	ACTIVIDAD	ESCALA DE VALORES				
		1	2	3	4	5
V.I.: ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL						
Dimensión: PROCESO ORAL						
1	¿Considera usted que la implementación de la oralidad en los procesos civiles ha permitido reducir el congestionamiento de expedientes en trámite?					
2	¿Considera usted que la complejidad de la materia litigiosa impide que en algunos casos la oralidad pueda ser efectiva debido a las garantías procesales que debe cumplir la administración de justicia?					
3	¿Considera usted que la implementación de la oralidad procesal ha permitido revalorar el poder de dirección del juez permitiéndole imprimir una mayor dinámica al proceso sin caer en autoritarismos?					
4	¿Considera usted que la implementación del actual modelo oral en el proceso civil limita la presentación de escritos innecesarios evitando que de esa manera se haga uso abusivo de este tipo de medios?					

Dimensión: SOLUCIÓN DEL CONFLICTO					
5	¿Considera usted que si bien es cierto la audiencia preliminar no se encuentra regulada expresamente en nuestro ordenamiento procesal civil, si lo está de forma implícita en mérito a las facultades de dirección e impulso procesal propias del juez?				
6	¿Considera usted que la oralidad en el proceso civil ha permitido que se promueva de forma efectiva la conciliación entre las partes durante la audiencia preliminar logrando la solución del conflicto?				
7	¿Considera usted que el modelo procesal civil oralizado brinda mejores garantías a las partes impregnando de mayor legitimidad a las sentencias lo que limita la interposición de medios impugnatorios contra este tipo de resoluciones?				
8	¿Considera usted que la oralidad en el proceso civil garantiza una efectiva solución del conflicto y con ello un mayor cumplimiento por parte de los sujetos procesales de lo decidido por el juez?				
V.D.: PRINCIPIOS PROCESALES DE INMEDIACIÓN, CONCENTRACIÓN, ECONOMÍA Y CELERIDAD					
Dimensión: INMEDIACIÓN Y CONCENTRACIÓN					
9	¿Considera usted que la participación del juez dentro del proceso civil a través de su contacto fluido con las partes, contextualizando sus postulados, así como analizando de forma más cercana su comportamiento procesal viene garantizando el cumplimiento del principio de inmediatez?				
10	¿Considera usted que existe un nivel de rotación de jueces que impide su participación durante todo el proceso y con ello afecta el cumplimiento del principio de inmediatez?				
11	¿Considera usted que la oralidad ha permitido reducir la actividad procesal en pocos actos logrando que las partes tengan una mayor confianza en el juez a través de un proceso ágil que cumple el principio de concentración?				
12	¿Considera usted que la oralidad le ha permitido evitar dilaciones innecesarias, centralizar el debate, coadyuva a que exista un plazo razonable entre la demanda y la decisión del juez cumpliendo con el principio de concentración?				

Dimensión: ECONOMÍA Y CELERIDAD					
13	¿Considera usted que se mantiene el uso exagerado de recursos materiales, como en el caso de las actas de audiencia de pruebas cuya aplicación se ha convertido en regla y no excepción, afectando el cumplimiento del principio de economía?				
14	¿Considera usted que el modelo basado en la oralidad ha permitido reducir el número de actos procesales logrando que se diriman los conflictos de forma rápida y económica cumpliendo con el principio de economía?				
15	¿Considera usted que el modelo basado en la oralidad coadyuva a que el juez ejerza su poder de dirección e impulso procesal de forma más proactiva, por ejemplo, actuando de oficio para darle celeridad al proceso?				
16	¿Considera usted que la oralidad procesal viene evitando diferir en el tiempo la solución de los conflictos, así como el incumplimiento de los plazos procesales, respetando así la dignidad de las partes y el principio de celeridad?				

Gracias por su participación.

Anexo 05: Solicitud para aplicación de instrumento Antaya

 UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



San Borja, 28 de octubre de 2022.

Carta N° 001-2022-FDE-UPSJB

Señor Doctor
Rafael Fernando Salazar Peñaloza
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica
Corte Superior de Justicia de Ica

Presente. -

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez presentar a la señorita ANTAYA HERNANDEZ ROMINA ISABEL identificada con código universitario N° 161140356U; Bachiller de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC., quien se encuentra elaborando la Tesis "LA ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL Y LOS PRINCIPIOS PROCESALES DE INMEDIACIÓN, CONCENTRACIÓN, ECONOMÍA Y CELERIDAD EN EL SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE ICA, AÑO 2021"

Conocedor de su experiencia y preocupación en el desarrollo de la investigación, solicito su valioso apoyo para la autorización del ingreso a las instalaciones de vuestra institución, con la finalidad de que nuestra Bachiller ejecute el proceso de recolección de datos aplicando los instrumentos de entrevistas y encuestas relacionadas a su tesis, desde el 07 hasta el 18 de noviembre del año en curso.

Agradeciendo su atención al presente reitero mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente.



Dr. José Urquiza Olaechea
Decano de la Facultad de Derecho

v.upsjb.edu.pe

TRILLOS José Antonio Lavalle N° 304 (Ex Hacienda Villa)	SAN BORJA Av. San Luis 1923 – 1925 – 1931	ICA Carretera Panamericana Sur Ex km 300 La Angostura, Subtanjaña	CHINCHA Calle Albillá 108 Urbanización Las Viñas (Ex Toche)
--	---	---	--

TRAL TELEFÓNICA: (01) 748 2889

Anexo 06: Solicitud para aplicación de instrumento Galindo



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



San Borja, 28 de octubre de 2022.

Carta N° 002-2022-FDE-UPSJB

Señor Doctor
Rafael Fernando Salazar Peñaloza
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica
Corte Superior de Justicia de Ica

Presente. -

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez presentar al señor GALINDO REYES YUBER FERNANDO identificado con código universitario N° 161140857U; Bachiller de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC., quien se encuentra elaborando la Tesis "LA ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL Y LOS PRINCIPIOS DE PROCESALES DE INMEDIACIÓN, CONCENTRACIÓN, ECONOMÍA Y CELERIDAD EN EL SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE ICA, AÑO 2021"

Conocedor de su experiencia y preocupación en el desarrollo de la investigación, solicito su valioso apoyo para la autorización del ingreso a las instalaciones de vuestra institución, con la finalidad de que nuestro Bachiller ejecute el proceso de recolección de datos aplicando los instrumentos de entrevistas y encuestas relacionadas a su tesis, desde el 07 hasta el 18 de noviembre del año en curso.

Agradeciendo su atención al presente reitero mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente.



José Urquiza Olaechea
Dr. José Urquiza Olaechea
Decano de la Facultad de Derecho

www.upsjb.edu.pe

CHORRILLOS
Av. José Antonio Lavalle N°
302-304 (Ex Hacienda Villa)

SAN BORJA
Av. San Luis 1923 - 1925 - 1931

ICA
Carretera Panamericana Sur
Ex km 300 La Angostura,
Sibitanyalla

CHINCHA
Calle Albilla 108 Urbanización
Las Viñas (Ex Toche)

CENTRAL TELEFÓNICA: (01) 748 2888

Anexo 07: Autorización para aplicación de instrumento Antaya



Corte Superior de Justicia de Ica
Gerencia de la Administración Distrital

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Ica, 28 de Noviembre del 2022



Firma
Digital

Firmado digitalmente por BEJAR
URRUCHI Heflin Acharat FAU
2019991216 soft
Gerente De La Administración Distrital
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.11.2022 07:37:00 -05:00

OFICIO N° 000956-2022-GAD-CSJIC-PJ

Sr(a).

JESUS SALVADOR FERREYRA GONZALES

(E)Presidente de la CSJ de Ica

Presente. -

Asunto : Presenta a alumna Romina Isabel Antaya Hernández y pide facilidades para recolección de datos y elaborar tesis.

Referencia : a) EXPEDIENTE 007425-2022-MUP-CS
b) INFORME 001898-2022-AP-UAF-GAD-CSJIC (25NOV2022)
c) PROVEIDO 006005-2022-P-CSJIC-PJ
d) CARTA 01-2022-FDE-UPSCJB

Tengo el honor de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento c) de la referencia, por medio del cual nuestro Despacho remite la Carta N° 001-2022-FDE-UPSJB emitida por el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Privada "San Juan Bautista" quien presenta a la alumna Romina Isabel Antaya Hernández, quien en virtud a presentar su tesis que allí se detalla, solicita autorización para que realice entrevistas y encuestas en nuestra entidad.

En ese sentido, hago de nuestro conocimiento que mediante el Informe N° 01898-2022-AP-UAF-GAD-CSJIC-PJ emitido por la Coordinadora de Personal de esta Corte Superior de Justicia, por medio del cual señala que resulta viable lo solicitado, sin embargo, deberá tener en cuenta ciertos lineamientos y medidas de bioseguridad que se deberá cumplir de manera obligatoria ello en relación al COVID-19 asimismo, sugiere se coordine previamente con el Administrador del Módulo Corporativo Civil de Ica, a efecto de que pueda permitir el acceso de la solicitante para indicarle el día y la hora en que se puede efectuar lo requerido y no alterar el normal desarrollo de las labores del personal jurisdiccional y administrativo.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

HEFLIN ACHARAT BEJAR URRUCHI
Gerente de la Administración Distrital
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

HBU/glb



Anexo 08: Autorización para aplicación de instrumento Galindo



Corte Superior de Justicia de Ica
Gerencia de la Administración Distrital

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Ica, 02 de Diciembre del 2022

OFICIO N° 000984-2022-GAD-CSJIC-PJ

Sr(a).
RAFAEL FERNANDO SALAZAR PEÑALOZA
Presidente de la CSJ de Ica

Presente. -

Asunto : Presenta a alumna Yuber Fernando Galindo Reyes y pide facilidades para recolección de datos y elaborar tesis

Referencia : a) EXPEDIENTE 007426-2022-MUP-CS
b) INFORME 001957-2022-AP-UAF-GAD-CSJIC (2DIC2022)
c) PROVEIDO 006025-2022-P-CSJIC-PJ
d) CARTA 02-2022-FDE-UPSJB

Tengo el honor de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento c) de la referencia, por medio del cual vuestro Despacho remite la Carta N° 002-2022-FDE-UPSJB emitida por el Decano de la Universidad Privada "San Juan Bautista" quien presenta al alumno Yuber Fernando Galindo Reyes, el mismo que en virtud de presentar su tesis que allí se detalla, solicita la autorización para realizar entrevistas y encuestas en nuestra entidad.

En ese sentido, hago de vuestro conocimiento que mediante el Informe N° 01957-2022-AP-UAF-GAD-CSJIC-PJ emitido por la Coordinadora de Personal de esta Corte Superior de Justicia, por medio del cual señala que resulta viable lo solicitado, sin embargo, deberá tener en cuenta ciertos lineamientos y medidas de bioseguridad que se deberá cumplir de manera obligatoria ello en relación al COVID-19 asimismo, sugiere se coordine previamente con el Administrador del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de Ica y éste a su vez con el personal del Segundo Juzgado Civil de Ica, a efecto de que pueda permitir el acceso del solicitante para indicarle el día y la hora en que se puede efectuar lo requerido y no alterar el normal desarrollo de las labores del personal jurisdiccional y administrativo, recomendando además que se priorice el hecho de que dichas encuestas sean a través del uso de Google meet, zoom, etc.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

GIOVANNA MATILDE MUÑOZ PALMA
(E) Gerente de la Administración Distrital
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

GMP/glb

Anexo 09: Aplicación de instrumento



